

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17794

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. Nº 010-2023-2024-CR.- Resolución Legislativa del Congreso por la cual el Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra el miembro de la Junta Nacional de Justicia Henry José Ávila Herrera por infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política **4**

R. Leg. Nº 011-2023-2024-CR.- Resolución Legislativa del Congreso por la cual el Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra el miembro de la Junta Nacional de Justicia Guillermo Santiago Thornberry Villarán por infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política **4**

R. Leg. Nº 012-2023-2024-CR.- Resolución Legislativa del Congreso por la cual el Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra la miembro de la Junta Nacional de Justicia María Amabilia Zavala Valladares por infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política **5**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. Nº 005-2024-PCM/PE-ST.01.- Designan responsable de brindar la información pública del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo Nº 006-2012-EF" **5**

Res. Nº 006-2024-PCM/SD.- Crean la "Mesa Técnica para el Desarrollo Territorial de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco" **6**

AMBIENTE

R.S. Nº 002-2024-MINAM.- Dan por concluida la designación de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **7**

R.S. Nº 003-2024-MINAM.- Designan Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **8**

R.M. Nº 077-2024-MINAM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI **8**

R.M. Nº 090-2024-MINAM.- Designan Director de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental **9**

R.M. Nº 091-2024-MINAM.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y su Exposición de Motivos **10**

F de Erratas R.M. Nº 079-2024-MINAM **10**

CULTURA

R.M. Nº 000096-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **11**

RVM. Nº 000063-2024-VMP/CM.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación cincuenta bienes muebles repatriados de la República Federal de Alemania **12**

DEFENSA

R.M. Nº 00225-2024-DE.- Autorizan viaje de delegación del Regimiento de Caballería "Glorioso Húsares de Junín" Nº 1 - Libertador del Perú del Ejército del Perú a Argentina, en comisión de servicios **13**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. Nº D000045 -2024-MIDIS.- Aprueban tres Fichas de Homologación de Buzos de Poliéster en Polar **14**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. Nº 094-2024-EF/10.- Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada por la Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo **15**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 093-2024-MINEM/DM.- Aprueban la Segunda Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica San Gabán III, y dictan otras disposiciones **16**

R.M. Nº 103-2024-MINEM/DM.- Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales de la Oficina General de Gestión Social **17**

R.M. Nº 104-2024-MINEM/DM.- Aprueban las medidas administrativas en los que corresponde realizar proceso de consulta previa en el subsector electricidad **17**

R.M. Nº 105-2024-MINEM/DM.- Designan Jefe de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio **19**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0206-2024-RE.- Designan funcionario responsable ante el Estado peruano de la realización del cuadragésimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que se llevará a cabo en el Perú; y a Coordinador Ejecutivo **19**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 0027-2024-MTC/03.- Modifican la Resolución Viceministerial Nº 204-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ancash **21**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. Nº 034-2024/APCI-DE.- Aprueban el Plan Anual de Supervisión y Fiscalización (PAS) 2024 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) **23**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. Nº 033-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Opp Film S.A. contra la Resolución Nº 014-2024-OS/CD que aprueba la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026 y los Factores de Ajuste Tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao **23**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Res. Nº 0006-2024-PD-OSITRAN.- Aprueban el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán y su correspondiente anexo **25**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Res. Nº 000023-2024-PROMPERÚ/GG.- Aprueban la modificación del Servicio Nº 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas de la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección: Dirección de Promoción del Turismo; y, en consecuencia, aprueban la Ficha del Servicio Nº 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas - versión 6, así como la modificación del Formato FO-DT-TUR-032: Solicitud de Inscripción en el Programa Comercial para Empresas Turísticas (versión 5) **33**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.- Rectifican errores materiales contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización" **39**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 000033-2024-GEG/INDECOPI.- Designan Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones del INDECOPI **39**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. Nº 000017-2024-OTASS-DE.- Designan Gerente de Ingeniería y al Gerente de Operaciones y Mantenimiento de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A. **40**

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Res. Nº D000187-2024-JUS/PGE-PG.- Dan por culminada la función de procurador público de la Fuerza Aérea del Perú **41**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. Nº 000052-2024/SUNAT.- Autorizan viaje de servidores para participar en evento a realizarse en Francia **42**

Res. Nº 000039-2024-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Institucionales de la Intendencia Lima **43**

Res. Nº 000041-2024-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Institucionales de la Intendencia de Aduana de Pisco **44**

Res. Nº 000042-2024-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto las designaciones y designan Fedatarios Institucionales de la Oficina Zonal Huacho **45**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. Nº 148-2024-CG.- Designan a profesionales en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de diversas entidades **45**

Res. Nº 150-2024-CG.- Dejan sin efecto la Resolución de Contraloría Nº 316-2008-CG que aprobó la Directiva Nº 08-2008-CG/FIS "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas" **46**

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. Nº 033-2024-FMP/P.- Designan Jefe de la Oficina de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas **48**



Res. Adm. N° 040-2024-FMP/P.- Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Dirección de Logística **48**
Res. Adm. N° 042-2024-FMP/P.- Designan Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Dirección de Logística **49**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 089-2024-UNAB.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Barranca, en comisión de servicios **49**
Res. N° 100-2024-UNAB.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Barranca a Brasil, en comisión de servicios **50**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 651-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín **51**
Res. N° 652-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash **52**
Res. N° 653-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **53**
Res. N° 654-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho **53**
Res. N° 655-2024-MP-FN.- Designan fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo **53**
Res. N° 656-2024-MP-FN.- Designan fiscal en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad **54**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.D. N° 019-2024-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM.- Declaran la caducidad por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023 de 47 derechos mineros **55**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N°48.- Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027, del Gobierno Regional de Lima **56**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2606.- Ordenanza que aprueba la rectificación del plano de zonificación del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 2495-2022 **58**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 335-2024-MDP/C.- Modifican la Ordenanza Municipal N° 282-2022-MDP/C que regula los procedimientos para el reconocimiento, actualización y renovación del registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Pachacámac **58**
Ordenanza N° 336-2024-MDP/C.- Modifican la Ordenanza N° 313-2023-MDP/C que regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de proyectos de factibilidad de servicios, aprobados por el Estado o de las empresas prestadoras de servicios básicos en el distrito de Pachacámac **60**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N°182.- Designan funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro **61**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 010-2024-MPC.- Autorizan viaje del Alcalde para participar en eventos a realizarse en EE.UU. **62**
Acuerdo N° 011-2024-MPC.- Autorizan viaje de Asesor Técnico de Alcaldía para participar en eventos a realizarse en EE.UU. **63**

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
010-2023-2024-CREL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN
CONSTITUCIONAL CONTRA EL MIEMBRO DE LA
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA HENRY JOSÉ
ÁVILA HERRERA POR INFRACCIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 156, INCISO 3, Y 139, INCISO 3, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICAEl Congreso de la República resuelve archivar la
acusación constitucional contra el señor HENRY JOSÉÁVILA HERRERA, en su condición de miembro de la
Junta Nacional de Justicia, por infracción de los artículos
156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política
al no haber alcanzado el número de votos requeridos
para la inhabilitación propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce
días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la RepúblicaARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2269371-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
011-2023-2024-CREL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso
siguiente:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

Se informa al público en general que, a partir del 1 de abril 2024, todas las
solicitudes de publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, deben contar de forma
obligatoria con la siguiente información:

- ✓ El **archivo principal** que contiene el texto de la publicación debe ser
entregado en formato WORD o EXCEL (debe ser igual al original, bajo
responsabilidad del cliente).
- ✓ El **archivo de respaldo** que contiene el documento original de la publicación
debidamente firmado por la autoridad o persona autorizada, debe ser
entregado en formato PDF o JPG.
- ✓ El texto deberá estar elaborado con letra Arial a 8pts e interlineado 10pts.
- ✓ Gráficos y/o imágenes nítidas, en formato EPS o TIFF a 600 DPI y en escala de
grises.
- ✓ Cumplir con los requisitos adicionales según el tipo de publicación.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN
CONSTITUCIONAL CONTRA EL MIEMBRO DE
LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA GUILLERMO
SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN POR
INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 156, INCISO 3, Y
139, INCISO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra el señor GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la inhabilitación propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2269372-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
012-2023-2024-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN
CONSTITUCIONAL CONTRA LA MIEMBRO DE LA
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA MARÍA AMABILIA
ZAVALA VALLADARES POR INFRACCIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 156, INCISO 3, Y 139, INCISO 3,
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra la señora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la inhabilitación propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2269376-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Designan responsable de brindar la
información pública del Proyecto Especial
"Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión
Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N°
006-2012-EF"**

**RESOLUCIÓN SECRETARIAL
N° 005-2024-PCM/PE-ST.01**

Lima, 7 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, señala que la finalidad de dicha norma es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el marco de lo señalado en los artículos 3 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, las entidades públicas deben designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada Ley;

Que, los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, disponen que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; asimismo, el artículo 4 del citado Reglamento señala que su designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por Decreto Supremo N° 006-2012-EF", aprobado por Resolución Ministerial N° 149-2021-PCM, establece como una de las funciones de la Unidad de Dirección de la Secretaría Técnica las que se encuentran establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las normas y reglamentos aplicables;

Que, en este contexto, resulta necesario designar al funcionario responsable para brindar la información pública de la Secretaría Técnica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la Resolución Ministerial N° 149-2021-PCM y la Resolución N° 219-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la abogada María de los Angeles Victoria Gamarra Mere, Asesora de Enlace de la Unidad de Dirección, como responsable de brindar la información pública del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF."

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la

Secretaría Técnica: www.fonavi-st.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURICIO LUIS GONZÁLEZ ANGULO
Secretario Técnico
Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF"

2269419-1

Crean la "Mesa Técnica para el Desarrollo Territorial de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 006-2024-PCM/SD

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000094-2024-PCM-SSARL y el Informe N° 00014-2024-PCM-SSARL-LLR; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado es uno e indivisible y su gobierno es unitario, representativo y descentralizado; asimismo, en su artículo 188 señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, el Estado peruano está comprometido a desarrollar una integral descentralización, política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencia y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, tiene por objeto desarrollar el capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 95 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de promover el desarrollo territorial y la descentralización del Estado, así como de articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo armónico y sostenible del Estado;

Que, asimismo, el citado artículo señala que la Secretaría de Descentralización orienta la coordinación intergubernamental de los tres niveles de gobierno en cada territorio. Su enfoque es multisectorial y, en coordinación con los sectores competentes, busca promover el desarrollo a partir de las actividades diversas y de mayor potencial, priorizadas y consensuadas con los actores públicos y privados en los departamentos, provincias, distritos u otros espacios territoriales;

Que, los literales d) y n) del artículo 96 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, establece, como funciones de la Secretaría de Descentralización, articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial

y multisectorial en el territorio, entre los diferentes niveles de gobierno, desarrollando mecanismos y estrategias de articulación de las intervenciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y locales; así como, expedir las resoluciones en materia de su competencia;

Que, además, el literal f) del artículo 101 del citado Texto Integrado, establece como función de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local, facilitar la gestión de la problemática del desarrollo territorial cuya resolución requiere la participación de entidades del gobierno nacional en articulación con otros actores, a través del desarrollo de Agendas Territoriales u otros instrumentos o herramientas;

Que, en este contexto normativo, teniendo en cuenta la situación y la problemática cultural, turística, agrario y de riego, educativa, ambiental, así como de agua potable y saneamiento de la provincia, así como advirtiéndose la necesidad de analizar y evaluar la mejor estrategia para una adecuada gestión de desarrollo en la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, se considera importante y necesario que desde la Secretaría de Descentralización se promueva un mecanismo de articulación para asegurar el desarrollo de dicho ámbito territorial, por lo cual se propone la conformación de una Mesa Técnica de Desarrollo Territorial para la provincia de Urubamba;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Mesa Técnica

Créase la "Mesa Técnica para el Desarrollo Territorial de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco", en adelante Mesa Técnica, a cargo de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

La Mesa Técnica tiene por objeto coordinar, analizar y establecer propuestas de desarrollo territorial con enfoque intercultural y contribuir a la solución de la problemática de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco; así como, evaluar e identificar las acciones y actividades orientadas a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población, contribuyendo al desarrollo sostenible de dicho ámbito territorial.

Artículo 3.- Integrantes

La Mesa Técnica está integrada de la siguiente manera:

- El/La Secretario/a de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, o su representante, quien lo preside.
- Un/a representante del Ministerio de Cultura.
- Un/a representante del Ministerio de Educación.
- Un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Un/a representante del Ministerio de Ambiente.
- Un/a representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo.
- Un/a representante del Gobierno Regional de Cusco.
- El/la Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Urubamba.
- Los/as Alcaldes/sas distritales de la provincia de Urubamba.

Artículo 4.- Funciones

La Mesa Técnica tiene las siguientes funciones:

- Analizar, apoyar y coordinar las propuestas de medidas necesarias que contribuyan al desarrollo

territorial de la provincia de Urubamba, a partir de la elaboración y validación de una Agenda Territorial considerando la diversidad cultural y lingüística de la población beneficiaria.

b) Articular con las entidades públicas y otros actores, la ejecución de las acciones para el cumplimiento de la Agenda Territorial.

c) Proponer acciones y actividades orientadas a la mejora de la respuesta estatal a la necesidad de bienes y servicios de calidad, y con pertinencia cultural y lingüística, para la población.

d) Proponer las acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto en la Mesa Técnica, informando públicamente los avances.

Artículo 5.- Subgrupo de Trabajo

La Mesa Técnica, para el cumplimiento de su objeto y funciones, está conformado por dos (02) subgrupos de trabajo, los cuales se detallan a continuación:

a) Subgrupo de Trabajo 1: "Patrimonio Cultural y Turístico". Es coordinado por el representante del Ministerio de Cultura.

b) Subgrupo de Trabajo 2: "Desarrollo e Inversiones". Es coordinado por la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Gestión Descentralizada de la Secretaría de Descentralización.

Artículo 6.- Designación de representantes

6.1. Las entidades señaladas en el artículo 3, con excepción de las señaladas en los literales a), j), y k), designan a sus representantes, titulares y alternos, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

6.2. El/La Secretario/a de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, de ser el caso, designa a su representante alterno, bajo el mismo mecanismo y plazo detallado en el numeral precedente.

6.3. El/la Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Urubamba y los/las Alcaldes/as de las Municipalidades distritales de la provincia de Urubamba designan a sus representantes alternos, bajo el mismo mecanismo y plazo detallado en el numeral 6.1 del presente artículo.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica está a cargo de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local de la Secretaría de Descentralización con el apoyo del Viceministerio de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, quien asume la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas del funcionamiento de la Mesa Técnica; así como, reporta periódicamente a la Presidencia y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere.

Artículo 8.- Participación de otras entidades públicas o privadas

La Mesa Técnica, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede convocar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como, de personas jurídicas privadas, representantes de organizaciones sociales, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales; en calidad de invitados.

Artículo 9.- De la información, colaboración, asesoramiento, y apoyo de profesionales

9.1. La Mesa Técnica puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas que se encuentren en el ámbito de intervención, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

9.2. La Mesa Técnica, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar información a las entidades

públicas pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- Financiamiento

Las entidades públicas que conforman la Mesa Técnica sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los/las representantes de la Mesa Técnica es ad honorem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 11.- Instalación

La Mesa Técnica se instala en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 12.- Período de vigencia

La Mesa Técnica tiene un período de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, desde la fecha de su instalación.

Artículo 13.- Informe Final

Vencido el plazo de vigencia de la Mesa Técnica, la Secretaría Técnica dispondrá de cuarenta y cinco (45) días calendario, adicionales, para presentar un informe final a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 14.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ
Secretaría de Descentralización
Secretaría de Descentralización

2269413-1

AMBIENTE

Dan por concluida la designación de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2024-MINAM

Lima, 12 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante Resolución Suprema, siendo dos (2) de sus miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2023-MINAM, se designó al señor Johnny Analberto Marchán Peña en el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Johnny Analberto Marchán Peña en el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2269670-1

Designan Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2024-MINAM

Lima, 12 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante Resolución Suprema, siendo dos (2) de sus miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá;

Que, el literal a) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que los miembros del Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema refrendado por el Ministro del Ambiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de uno de los miembros y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; por lo que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Juan Edgardo Narciso Chávez en el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2269670-2

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2024-MINAM

Lima, 4 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

VISTOS; El Oficio N° D000041-2024-SENAMHI/PREJ de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú; el Memorando N° 00177-2024- MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00035-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00109-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2010-MINAM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el cual fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 389-2014- MINAM; Resolución Ministerial N° 312-2016-MINAM; Resolución Ministerial N° 394-2016- MINAM; Resolución Ministerial N° 216-2017-MINAM; Resolución Ministerial N° 380-2018- MINAM y Decreto Supremo N° 005-2022-MINAM;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por cada entidad;

Que, el artículo 43 del TUO de la LPAG dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, así como la relación de los servicios prestados en exclusividad;

Que, de conformidad con los numerales 44.1, 44.3 y 44.5 del artículo 44 del TUO de la LPAG, el TUPA es aprobado o modificado por Decreto Supremo del Sector; y una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector. El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad;

Que, el numeral 44.7 del artículo 44 del TUO de la LPAG dispone que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos;

Que, asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, dispone que una vez

aprobado el TUPA, toda modificación que no implique creación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, se aprueba por Resolución Ministerial;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, el órgano responsable de las funciones de elaboración y/o modificación del TUPA, o quien haga sus veces, es el encargado de coordinar y gestionar su realización a través del SUT, contando con la participación activa de los órganos y/o unidades orgánicas a cargo de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, asimismo, el artículo 10 del precitado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, establece que la modificación del TUPA registrado en el SUT, se realiza teniendo en cuenta lo regulado en la Ley N° 27444, los Lineamientos para la determinación de los derechos de tramitación, los Lineamientos para la elaboración del TUPA y demás normas de simplificación administrativa vigente; y que, la modificación del TUPA abarca; entre otros supuestos, la "Simplificación de procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad establecidos en el TUPA";

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2021-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-85-AE, y aprueba el servicio prestado en exclusividad por el SENAMHI; señala que dicha entidad se encuentra facultado a prestar en exclusividad el servicio denominado "Evaluación de documentos técnicos sobre modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos", a través del cual los administrados podrán obtener un Informe con la conformidad de la información meteorológica y de los procesos del modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos, para la elaboración de estudios relacionados a actividades de investigación, comercio, industria u otros fines productivos o no, con la finalidad de determinar que el impacto de las concentraciones de los contaminantes atmosféricos en la calidad del aire no represente un riesgo para la salud y el ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, Decreto Supremo que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones; deroga los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del citado Decreto Supremo N° 027-2021-MINAM, en atención a la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la citada norma;

Que al haberse derogado el artículo 2 que aprueba el servicio prestado en exclusividad por el SENAMHI, corresponde modificar el TUPA del SENAMHI y eliminar el citado servicio prestado en exclusividad del TUPA vigente;

Que, conforme al marco normativo citado, el SENAMHI con el Oficio N° D000041-2024-SENAMHI/PREJ remite el Memorando N° D000044-2024-SENAMHI-OPP y el Informe Legal N° D000005-2024-SENAMHI-OAJ, de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la propuesta de modificación del TUPA de la SENAMHI, a fin de eliminar el acotado servicio prestado en exclusividad;

Que, con Memorando N° 00177-2024-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto considera viable continuar con el trámite de aprobación de la modificación del TUPA del SENAMHI en atención al Informe N° 00035-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el cual señala que corresponde modificar el TUPA del SENAMHI eliminando el Servicio Prestado en Exclusividad "Evaluación de documentos técnicos sobre modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos";

Que, a través del Informe N° 00109-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la modificación del TUPA del SENAMHI;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MINAM; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal del diario oficial "El Peruano", en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI (www.gob.pe/senamhi), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2269362-1

Designan Director de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2024-MINAM

Lima, 12 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director (a) de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 13 de marzo de 2024, al señor David Ricardo Francisco Solano Cornejo, en el puesto de Director de la Dirección General

de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2269590-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2024-MINAM

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTOS, el Informe N° 00133-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; el Memorando N° 00310-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00435-2024-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00051-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00220-2024-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0127-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del SEIA;

Que, según lo dispuesto por el literal f) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Ministerio del Ambiente asegura la transectorialidad y la debida coordinación en la administración, dirección y gestión del proceso de evaluación de impacto ambiental, en el marco del SEIA; en tal sentido, esta entidad es responsable de aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar el funcionamiento del SEIA;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos

en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; precisando que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días hábiles;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental propone los instrumentos técnicos-normativos para el funcionamiento del SEIA;

Que, mediante el Informe N° 00133-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA y el Memorando N° 00310-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental propone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y su Exposición de Motivos; a fin de ser puestos en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y su Exposición de Motivos.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima o a la dirección electrónica a la seia@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2269756-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2024-MINAM

A solicitud del Ministerio del Ambiente, se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 079-2024-MINAM, publicada en la Edición Extraordinaria del día 5 de marzo de 2024.

**DICE:****“CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de Director (a) de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente; siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;”

(...)

DEBE DECIR:**“CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe (a) de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente; siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;”

(...)

DICE:

“Artículo Único.- Designar a la señora Angella Betty Dávila Ticona, en el puesto de Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente a partir del 05 de marzo de 2024.”

DEBE DECIR:

“Artículo Único.- Designar a la señora Angella Betty Dávila Ticona, en el puesto de Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente a partir del 05 de marzo de 2024.”

2269704-1

CULTURA**Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000096-2024-MC**

San Borja, 12 de marzo del 2024

VISTOS; el Proveído N° 001230-2024-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 000045-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000127-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000203-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la norma, la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a través del Memorando N° 000045-2024-DGIA-VMPCIC/MC y correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2024, con sustento en el Informe N° 000360-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor JESÚS ESTEBAN ALVARADO GUTIÉRREZ por su labor como importante compositor de la música ayacuchana y su trabajo en la preservación, transmisión y salvaguardia de la identidad cultural ayacuchana;

Que, a través del Informe N° 000127-2024-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, con sustento en la evaluación, análisis y conclusiones del Informe N° 000086-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, emite opinión favorable respecto a la distinción a la persona propuesta debido a que ha sido identificado como un actor importante en la transmisión del estilo tradicional de ejecución del charango distintivo de Parinacochas, Ayacucho;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor JESÚS ESTEBAN ALVARADO GUTIÉRREZ por su labor como importante compositor de la música ayacuchana y su trabajo en la preservación, transmisión y salvaguardia de la identidad cultural ayacuchana.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2269563-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación cincuenta bienes muebles repatriados de la República Federal de Alemania

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000063-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 8 de marzo del 2024

VISTOS: el Informe N° 000092-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000146-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú estableció que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación

del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000092-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000035-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000005-2023-DRBM-JLM/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación cincuenta bienes culturales muebles que fueron devueltos de forma voluntaria por el ciudadano alemán Uwe Meyer y repatriados de la República Federal de Alemania;

Que, los bienes en mención presentan valores histórico, estético, científico y social. Los bienes prehispánicos permiten su identificación espacio temporal y poseen un conjunto de características tecnológicas y estilísticas que permiten la identificación de desarrollos socio culturales contribuyendo a su interpretación científica. Asimismo, forman parte testimonial del desarrollo estético entre objetos con carácter ritual y cotidiano que abarca más de quinientos años. Estos bienes, por su resolución formal, representan y se identifican con la sociedad pues se encuentran arraigados en los usos y costumbres, además de contener una diversidad de procedencias geográficas, constituyendo un legado de nuestra cultura para fortalecer los valores de nuestra identidad;

Que, entre los bienes prehispánicos se hallan textiles y cerámicas Nasca, Wari, Moche, Chimú, Lambayeque, Chíncha, Chancay e Inca, los cuales son testimonio del desarrollo de la manufactura tanto textil como alfarera, así como de la organización social del trabajo durante los períodos Intermedio Temprano, Horizonte Medio, Intermedio Tardío y Horizonte Tardío en la costa norte, sur, sierra sur y costa central del Perú, lo que significa la existencia de un proceso de transformación de las formas naturales con el fin de crear figuras con valor simbólico al ser reinterpretadas, existiendo por ello una intención artística dotada de un concepto preconcebido;

Que, los bienes culturales de la época virreinal, republicana y contemporánea forman parte del legado histórico ya que provienen de diferentes períodos de nuestra historia; así, se tiene que el tupu estaría procediendo de un período de transición a la colonia y los queros corresponderían al siglo XVIII, mientras que las monedas pertenecen a fines del siglo XIX y la mochua shipiba y la vara de mando forman parte de la tradición etnográfica del siglo XX;

Que, los queros y el tupu provienen del sur andino y ambos tipos de bienes presentan tradición precolombina que aún se presenta durante la colonia con algunos cambios en su iconografía, pero, manteniendo todavía su uso, aunque de manera oculta por su prohibición al



relacionarse con la nobleza Inca y posterior rebelión de Túpac Amaru;

Que, las monedas de Un Sol de fines del siglo XIX en plata de 9 décimos fino pertenecieron, durante su época, al erario nacional que tras cambios consecutivos dejaron su valor económico para quedarse como objeto de colección por su representación iconográfica. La mochua del pueblo Shipibo-Conibo y la vara de mando, proveniente de la sierra sur, que al igual que los primeros, perviven en ellos una tradición prehispánica la cual se han ido adaptando y transformando a través del tiempo por demanda de los usuarios formando así parte de los bienes que portan la memoria técnica e iconográfica en su elaboración y uso;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos. En dicho sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación cincuenta bienes muebles que se describen en el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Dirección General de Museos esta resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2269309-1

DEFENSA

Autorizan viaje de delegación del Regimiento de Caballería "Glorioso Húsares de Junín" N° 1 - Libertador del Perú del Ejército del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00225-2024-DE

Lima, 12 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 038 SCGE/N-04 de la Jefatura de la Oficina de Dispositivos Legales de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 00672-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00338-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expte. Nro. PI 024 06/06, el Agregado Militar y de Defensa a la Embajada Argentina en el Perú cursa al Director de Relaciones Internacionales del Ejército

del Perú, la invitación del Jefe del Ejército Argentino, a fin de que tres (3) integrantes del Regimiento Húsares de Junín del Ejército del Perú, participen en la Ceremonia por el Aniversario de creación del Regimiento de Granaderos a Caballo "General Don José de San Martín", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con arribo a la República Argentina el 13 de marzo y retorno a la República del Perú el 17 de marzo de 2024;

Que, con Hoja de Recomendación N° 006/DRIE/W-b.a, elaborada por la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se designa a la delegación del Regimiento de Caballería "Glorioso Húsares de Junín" N° 1 - Libertador del Perú, del Ejército del Perú, conformada por el Teniente Coronel EP Daniel Ernesto Ángel ZEA LOPEZ, el Teniente EP Mauricio Aldahir VALLEJOS JAUREGUI y el Subteniente EP Diego Alonso ASTE PINTO, para que participen en la Ceremonia por el Aniversario de Creación del Regimiento de Granaderos a Caballo "General Don José de San Martín", en el lugar y fecha programada;

Que, a través del Dictamen Legal N° 589-2024/OAJE, la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal militar, para participar en la Ceremonia por el Aniversario de Creación del Regimiento de Granaderos a Caballo "General Don José de San Martín", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia;

Que, la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de la delegación del Ejército del Perú del Regimiento de Caballería "Glorioso Húsares de Junín" N° 1 - Libertador del Perú, del Ejército del Perú, que participará en la Ceremonia por el Aniversario de Creación del Regimiento de Granaderos a Caballo "General Don José de San Martín"; por cuanto, permitirá intercambiar experiencias e incrementar la cooperación y el intercambio de información entre los países participantes, contribuyendo a elevar la imagen y el prestigio del Ejército del Perú;

Que, conforme a lo señalado en el Expte. Nro. PI 024 06/06 del Agregado Militar y de Defensa a la Embajada Argentina en el Perú, el Ejército Argentino proporcionará transporte local, alojamiento, alimentación y asistencia médica de emergencia; y, el Ejército del Perú se hará cargo del transporte internacional;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; contandando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002658, emitida por el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército del Perú, que garantizan el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con Oficio N° 038 SCGE/N-04, de la Jefatura de la Oficina de Dispositivos Legales de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, de una delegación del Regimiento de Caballería "Glorioso Húsares de Junín" N° 1 - Libertador del Perú, del Ejército del Perú, para participar en la Ceremonia por el Aniversario de Creación del Regimiento de Granaderos a Caballo "General Don José de San Martín", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, autorizando su salida del país el 13 de marzo y su retorno el 17 de marzo de 2024;

Que, a través del Oficio N° 00672-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, en atención al Informe Técnico N° 174-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes, indicando que el mismo se

encuentra conforme a los objetivos institucionales del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Informe Legal N° 00338-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, de la delegación del Regimiento de Caballería "Glorioso Húsares de Junín" N° 1 – Libertador del Perú, del Ejército del Perú, que participará en la Ceremonia por el Aniversario de Creación del Regimiento de Granaderos a Caballo "General Don José de San Martín", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, a la delegación del Regimiento de Caballería "Glorioso Húsares de Junín" N° 1 – Libertador del Perú, del Ejército del Perú que se detalla a continuación, para participar en la Ceremonia por el Aniversario de Creación del Regimiento de Granaderos a Caballo "General Don José de San Martín", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, autorizando su salida del país el 13 de marzo y su retorno el 17 de marzo de 2024:

Nº	Grado	Nombres y apellidos	DNI
1	Teniente Coronel EP	Daniel Ernesto Ángel ZEA LOPEZ	40048295
2	Teniente EP	Mauricio Aldahir VALLE.JOS JAUREGUI	74120428
3	Subteniente EP	Diego Alonso Ángel ASTE PINTO	70758447

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos (ida y vuelta):

Lima – Buenos Aires (República Argentina) - Lima
clase económica

US\$ 1,311.05 x 3 personas (incluye importe TUUA) US\$ 3,933.15
Total a pagar: US\$ 3,933.15

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, y/o variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni la designación del personal.

Artículo 4.- El personal militar autorizado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2269758-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban tres Fichas de Homologación de Buzos de Poliéster en Polar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000045-2024-MIDIS

San Isidro, 12 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe de Trabajo N° D000012-2024-MIDIS-OGA-BVB de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la Coordinadora del Equipo de Homologación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° D000044-2024-MIDIS-OGA de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° D000107-2024-MIDIS-OGAJ de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, asimismo, se establece que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, LCE), señala que "Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, RLCE) señala que "Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS";

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del RLCE dispone que "La aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial "El Peruano". La facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable";

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 008-2023-PERÚ denominada "Disposiciones que regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por la Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (en adelante, la Directiva), establece que "Los ministerios elaboran la Ficha de Homologación describiendo las características técnicas especificadas y/o condiciones de ejecución y/o requisitos de calificación, del requerimiento uniformizado por el ministerio en el ámbito de su competencia";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2023-MIDIS de fecha 22 de marzo de 2023 se aprueba la conformación del Equipo de Homologación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por el periodo de un (01) año, el cual se encuentra conformado por miembros Titulares y Suplentes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Nacionales adscritos, entre los cuales se encuentra el Programa Nacional Cuna Más;



Que, mediante Resolución Ministerial N° D000157-2023-MIDIS de fecha 23 de agosto de 2023 se aprueba el Plan de Homologación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue actualizado mediante la Resolución Ministerial N° D000043-2024-MIDIS de fecha 29 de febrero de 2024, el que comprende tres (03) requerimientos de bienes cuya homologación fue propuesta por el Programa Nacional Cuna Más;

Que, el numeral 8.13 de la Directiva señala que “Con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistemización, respecto de la viabilidad del proyecto de Ficha de Homologación, el ministerio inicia el procedimiento que corresponda para su aprobación, la cual debe realizarse en el plazo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la opinión favorable de PERÚ COMPRAS”;

Que, mediante Oficio N° 000031-2024-PERU COMPRAS-JEFATURA, ingresado el 04 de marzo de 2024 bajo el Expediente N° 2024-0015720, la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS comunica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la opinión favorable sobre la viabilidad de los tres (03) proyectos de Fichas de Homologación de Buzos de Poliéster en Polar presentadas por el Programa Nacional Cuna Más, opinión emitida por la Dirección de Estandarización y Sistemización mediante el Informe N° 000035-2024-PERÚ COMPRAS-DES de fecha 01 de marzo de 2024, la cual toma en consideración el análisis efectuado en el Informe N° 000068-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ del 01 de marzo de 2024 por la Oficina de Asesoría Jurídica y en el Informe N° 000009-2024-PERÚ COMPRAS-DAMER de fecha 20 de febrero de 2024 por la Dirección de Análisis de Mercado;

Que, mediante el Informe N° D000044-2024-MIDIS-OGA de fecha 07 de marzo de 2024, y sobre la base lo informado por la Coordinadora del Equipo de Homologación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Oficina General de Administración informa a la Secretaría General que, considerando que a la fecha se cuenta con opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistemización de PERÚ COMPRAS sobre la viabilidad de los tres (03) proyectos de Fichas de Homologación de Buzos de Poliéster en Polar; de acuerdo al numeral 31.1 del artículo 31 del RLCE y el numeral 8.13 de la Directiva, corresponde al Titular de la Entidad aprobar los tres (3) proyectos de Fichas de Homologación, mediante Resolución Ministerial en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la opinión favorable de PERÚ COMPRAS, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante el Informe N° D000107-2024-MIDIS-OGAJ de fecha 11 de marzo de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la viabilidad legal de la emisión del presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Coordinadora del Equipo de Homologación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias; la Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, que aprueba la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada “Disposiciones que regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos”; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar tres (03) Fichas de Homologación, las mismas que en Anexos forman parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

Anexo N°	Código CUBSO	Fichas de Homologación
1	5310290200392346	Buzo de poliéster en polar de 220 g/m ² , incluye polera con capucha y pantalón con elástico en la pretina para niños de 0 a 6 meses.
2	5310290200392345	Buzo de poliéster en polar de 220 g/m ² , incluye polera con capucha y pantalón con elástico en la pretina para niños de 6 a 12 meses.
3	5310290200392344	Buzo de poliéster en polar de 220 g/m ² , incluye polera con capucha y pantalón con elástico en la pretina para niños de 1 a 2 años.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración remita a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, el acto resolutivo y sus Anexos que comprenden las Fichas de Homologación aprobadas en el artículo 1, para que se gestione su incorporación en el “Listado de Requerimientos Homologados” publicado en la sede digital de dicha entidad.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Equipo de Homologación, así como a los órganos de línea y Programas Nacionales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis) en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2269681-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2024-EF/10

Lima, 12 de marzo del 2024

CONSIDERANDO:

Que, la conformación de la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, fue modificada mediante la Ley N° 31173 y, posteriormente, precisada por las Leyes N°s 31454 y 31604, estableciéndose que la misma está conformada, entre otros, por tres (3) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 027-2024-EF/10, se designó a la señora Carmen Patricia Camacho Pérez como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada con la Ley N° 29625;

Que, mediante Memorando N° 0100-2024-EF/11.01, el Despacho Viceministerial de Hacienda propone la designación de la señora Roxana Zúñiga Rojas como representante del Ministerio de Economía y Finanzas

ante la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 2962, en reemplazo de la señora Carmen Patricia Camacho Pérez;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; en la Ley N° 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19; en la Ley N° 31454, Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19; y, en la Ley N° 31604, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 31454, Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la Covid-19, a fin de garantizar su ejecución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Carmen Patricia Camacho Pérez como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Artículo 2.- Designar a la señora Roxana Zúñiga Rojas como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2269593-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban la Segunda Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica San Gabán III, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2024-MINEM/DM

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS: El Expediente N° 11373516 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica para la "Central Hidroeléctrica San Gabán III", cuyo titular es Hydro Global Perú S.A.C.; la solicitud de la segunda modificación de dicha concesión; el Informe N° 0038-2024-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00055-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0148-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el

22 de noviembre de 2016, se otorgó a favor de Hydro Global Perú S.A.C. (en adelante, HGP) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica San Gabán III, con una potencia instalada de 205,8 MW (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno; asimismo, se aprobó el Contrato de Concesión N° 494-2016 (en adelante, CONTRATO), en el cual se estableció que el inicio y la Puesta en Operación Comercial (en adelante, la POC) del proyecto será el 13 de mayo de 2018 y el 01 de febrero de 2022, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 281-2022-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de agosto de 2022, se calificó como fuerza mayor los eventos invocados por HGP, referidos al evento i) aislamiento social obligatorio debido al estado de emergencia nacional a raíz del brote del COVID-19; evento ii) restricciones operativas y sociales debido al estado de emergencia nacional a raíz del brote del COVID-19; evento iii) retraso en la emisión de títulos habilitantes; y, evento iv) retrasos causados por asuntos de índole social; teniendo una duración de 71, 340, 228 y 177 días calendario, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2023-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de marzo de 2023, se aprobó a favor de HGP la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, incrementándose la potencia instalada de 205,8 MW a 209,3 MW, y, prorrogándose la POC al 27 de abril de 2024, sobre la base de los eventos de fuerza mayor calificados mediante la referida Resolución Ministerial N° 281-2022-MINEM/DM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 397-2023-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de octubre de 2023, se calificó como fuerza mayor los eventos invocados por HGP, referidos al evento i) Paralización y conflictos sociales, y evento ii) Necesidad de mayores trabajos en componentes potencialmente críticos y reducción de productividad (menores rendimientos), teniendo una duración de 77 y 380 días calendario, respectivamente;

Que, mediante documento con Registro N° 3601470, de fecha 23 de octubre de 2023, HGP solicitó la segunda modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, a fin de prorrogar del 27 de abril de 2024 al 28 de julio de 2025 la fecha de la POC contenida en el Calendario de Ejecución de Obras, presentado mediante documento con Registro N° 3614090, de fecha 20 de noviembre de 2023;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de HGP cumple con los requisitos establecidos en las normas sectoriales; por lo que corresponde aprobar la Segunda Modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en esta el texto de la presente Resolución, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de

generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica San Gabán III, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 494-2016, solicitada por Hydro Global Perú S.A.C., en lo referido a modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, el numeral 3 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 494-2016 aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 494-2016 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Hydro Global Perú S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2269229-1

Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales de la Oficina General de Gestión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2024-MINEM/DM

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00354-2024/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 052-2024/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 109-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0268-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe (a) de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Luis Moreno Laureano como Jefe de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales de la Oficina General de

Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2269494-1

Aprueban las medidas administrativas en los que corresponde realizar proceso de consulta previa en el subsector electricidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2024-MINEM/DM

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 540-2023-MINEM/DGER-JAL-JEST-JPEI, de la Dirección General de Electrificación Rural; el Informe N° 0014-2024-MINEM/DGE y el Memorando N° 00426-2024/MINEM-DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00083-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 011-2024-MINEM-OGGS/OGDPC/IRCQ y el Memorando N° 00505-2024/MINEM-OGGS, de la Oficina General de Gestión Social; el Informe N° 0253-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, LCP), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253;

Que, el artículo 3 de la LCP establece que la finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos;

Que, el literal a) del artículo 4 de la LCP, señala como uno de los principios rectores del derecho a la consulta previa al principio de oportunidad, el cual considera que el proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales;

Que, el artículo 9 de la LCP, señala que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen en relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se procede a una consulta previa respecto de tales medidas;

Que, el literal g) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, RLCP), define como entidad promotora a la entidad pública responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta, estableciendo que se encuentran en tal definición, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y los Organismos Públicos, a través de sus órganos competentes;

Que, el literal i) del artículo 3 del RLCP, define como medidas administrativas a las normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos

con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas;

Que, el artículo 4 del RLCP establece que el contenido de la medida legislativa o administrativa que se acuerde o promulgue, sobre la cual se realiza la consulta, debe ser acorde a las competencias de la entidad promotora, respetar las normas de orden público, así como los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. El contenido de la medida debe cumplir con la legislación ambiental y preservar la supervivencia de los pueblos indígenas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM, de fecha 4 de mayo de 2015, se aprobaron los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa, la oportunidad en que será realizada, y la Dirección a cargo para las actividades de hidrocarburos y electricidad;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), señala en el inciso e) del artículo 51, como función de la Oficina General de Gestión Social, implementar y conducir los procesos de consulta previa que se originen en proyectos del sector energía y minas, en coordinación con los órganos competentes;

Que, a través de los Informes de Vistos, las Direcciones y Oficinas correspondientes, en el ámbito de sus competencias, han sustentado la necesidad de modificar la Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM, en mérito a la Sentencia de Acción Popular N° 29126-2018-Lima, que dejó sin efecto la exoneración de la aplicación de la Consulta Previa para aquellos proyectos de inversión que son calificados como servicios públicos, motivo por el cual es necesario establecer las medidas administrativas aplicables en procesos de consulta previa de forma oportuna; esto es, antes del inicio del proyecto de inversión;

Que, a fin de garantizar la aplicación del derecho a la consulta a los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el principio de oportunidad y de forma previa al inicio de los proyectos de inversión, es necesario emitir la presente resolución ministerial que tiene por objeto modificar la Resolución Ministerial N° 209-2015/MEM-DM; esto es, aprobar las medidas administrativas que podrían ser objeto de un proceso de consulta previa en el subsector electricidad, definir la oportunidad de su realización y el órgano encargado de su implementación y conducción; así como para dictar medidas necesarias para la identificación de los pueblos indígenas u originarios y las demás actuaciones que sean necesarias para la realización del proceso de consulta en un plazo razonable y de forma predecible;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la OIT, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medidas administrativas objeto de consulta previa para el subsector electricidad

Aprobar las medidas administrativas en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa, conforme se detalla a continuación:

N°	Medidas administrativas	Oportunidad del proceso de consulta previa
1	Otorgamiento de concesión definitiva de generación, transmisión y/o distribución.	Antes de otorgar la concesión
2	Otorgamiento de concesión eléctrica rural de generación, transmisión y distribución.	Antes de otorgar la concesión

N°	Medidas administrativas	Oportunidad del proceso de consulta previa
3	Modificación de concesión definitiva de generación, transmisión y distribución solo si implica la ocupación de nuevas áreas.	Antes de otorgar la modificación de concesión
4	Modificación de concesión eléctrica rural de generación, transmisión y distribución solo si implica la ocupación de nuevas áreas.	Antes de otorgar la modificación de concesión
5	Otorgamiento de autorización de generación termoeléctrica.	Antes de otorgar la autorización
6	Otorgamiento de autorización para exploración de recursos geotérmicos.	Antes de otorgar la autorización
7	Otorgamiento de concesión para explotación de recursos geotérmicos.	Antes de otorgar la concesión
8	Aprobación del estudio de ingeniería definitiva del proyecto correspondiente al Contrato de Concesión suscrito como resultado del proceso de promoción de la inversión privada conducido PROINVERSIÓN.	Antes de aprobar del estudio de ingeniería definitiva
9	Aprobación de la Viabilidad de los proyectos incluidos en la Plan Nacional de Electrificación Rural.	Ante de aprobar la viabilidad del proyecto

Sin perjuicio de las medidas administrativas identificadas en el presente artículo, el proceso de consulta previa es aplicable para otras medidas administrativas que afecten directamente derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

En cualquier caso, para los proyectos de inversión del subsector electricidad donde se identifique pueblos indígenas u originarios, el proceso de consulta previa es aplicable antes del inicio de ejecución de obras del proyecto respectivo.

Artículo 2.- Órgano a cargo de realizar la consulta previa

La Oficina General de Gestión Social es el órgano del Ministerio de Energía y Minas que tiene la función de implementar y conducir los procesos de consulta previa, en coordinación con la Dirección General de Electricidad y/o la Dirección General de Electrificación Rural, órganos competentes del subsector electricidad, según corresponda.

Artículo 3.- Medidas necesarias para realizar el proceso de consulta previa

Disponer que la Oficina General de Gestión Social elabore los lineamientos aplicables para la identificación de pueblos indígenas u originarios y demás etapas del proceso de consulta previa que sean necesarias para implementar y conducir dicho proceso.

Asimismo, para las medidas administrativas N° 8 y N° 9 contempladas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, los lineamientos que se aprueben deben señalar que la Autoridad Ambiental Competente remita a la Dirección General de Electricidad, el Plan de Participación Ciudadana aprobado y la documentación correspondiente, donde se verifiquen los grupos de interés identificados dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto de inversión.

Los lineamientos son aprobados en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto el artículo único de la Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM, únicamente en el



extremo que establece los procedimientos administrativos del subsector electricidad en los cuales se aplica el derecho de consulta previa, la oportunidad del proceso de consulta previa y la Dirección a cargo de su implementación, manteniéndose vigente el extremo de dicho artículo relacionados a los procedimientos administrativos del subsector hidrocarburos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los órganos competentes del Ministerio evaluarán las acciones que correspondan para la aplicación del derecho de consulta establecido en la Ley N° 29785 al proyecto de inversión del subsector electricidad que, a la fecha de publicación de la Sentencia de Acción Popular N° 29126-2018-Lima, se encuentre en etapa de ejecución de obras y continúen en dicha etapa o sin contar con la puesta en servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2269496-1

Designan Jefe de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2024-MINEM/DM

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0355-2024/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 048-2024/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 102-2024/MINEM-OGA-ORH y los Memorandos N° 0564-2024/MINEM-OGA-ORH y N° 0573-2024/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 271-2024/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe (a) de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Víctor Isidro Suárez Ilizarbe como Jefe de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General

de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2269680-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan funcionario responsable ante el Estado peruano de la realización del cuadragésimo Periodo de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que se llevará a cabo en el Perú; y a Coordinador Ejecutivo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0206-2024-RE

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 004-2024-RE, publicado el 24 de enero de 2024; la memoranda (DAE) N° DAE01175/2023, N° DAE00338/2024 y N° DAE00366/2024, de 18 de agosto de 2023, 27 de febrero y 4 de marzo de 2024 respectivamente, de la Dirección General para Asuntos Económicos; el memorándum (LEG) N° LEG00499/2024, de 5 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas establecida el 25 de febrero de 1948 mediante Resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, el Periodo de Sesiones es la conferencia intergubernamental más importante de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que agrupa a las delegaciones de gobierno de los Estados Miembros, encabezadas por sus respectivos Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores, el cual se realiza cada dos años, con la finalidad de aprobar la orientación del trabajo de la Comisión y debatir en torno al documento de posición presentado por la misma, donde se analiza el desarrollo de la región y se proponen acciones para seguir progresando en el ámbito social y económico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2024-RE se declara de interés nacional la realización del cuadragésimo Periodo de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que se llevará a cabo en el Perú del 8 al 11 de octubre del año 2024, así como sus eventos conexos que tendrán lugar en el mismo año;

Que, la declaración de interés nacional consignada en el Decreto Supremo N° 004-2024-RE se encuentra alineada con lo dispuesto en la Ley N° 30154 "Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones de mando supremo y de cumbres internacionales declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados", cuyo artículo 1 establece que las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú de las transmisiones del mando supremo, así como de cumbres internacionales y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados, declaradas previamente de interés nacional, se rigen por el procedimiento establecido en esa ley;

Que, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 004-2024-RE señalan que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad responsable de todos los aspectos concernidos con el cuadragésimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y sus eventos conexos; y que para esos efectos, resulta de aplicación el procedimiento especial de contratación previsto en la Ley N° 30154 "Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones del mando supremo y de cumbres internacionales declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados";

Que, asimismo, el literal c) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone, como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de esa ley, las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte;

Que, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 de la citada Ley N° 30154 establecen que el funcionario o persona nombrada como responsable ante el Estado peruano de la realización de la transmisión del mando supremo o de una cumbre internacional, previamente declarada de interés nacional, y sus eventos conexos, remitirá el requerimiento de contratación al órgano encargado de las contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Su designación es efectuada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30154, mediante Resolución Ministerial N° 0225-2021-RE se aprueba la Directiva N° 006-2021 OGA/RE "Disposiciones para la Contratación de Bienes y Servicios en el Marco de la Ley N° 30154", teniendo por finalidad estandarizar el procedimiento para la contratación de bienes y servicios requeridos para las transmisiones de mando supremo, así como de cumbres internacionales y sus eventos conexos, con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados, declaradas previamente de interés nacional;

Que, por otro lado, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en ese marco, el artículo 9 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone, entre otros aspectos, que el Ministro de Relaciones Exteriores es la más alta autoridad política del Sector Relaciones Exteriores y es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo desconcentrar en los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, conforme a las normas antes consignadas, resulta necesario designar al funcionario responsable ante el Estado peruano de la realización del cuadragésimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el mismo que se llevará a cabo en el Perú del 8 al 11 de

octubre del año 2024, así como sus eventos conexos que tendrán lugar en el mismo año;

Que, asimismo, se considera pertinente delegar en dicho funcionario las facultades de suscribir convenios de gestión, colaboración, cooperación y/o auspicio o similares, y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y con organizaciones y organismos internacionales relativos a la realización del cuadragésimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y sus eventos conexos, así como, de ser el caso, la facultad de resolver los convenios antes mencionados; así como también, delegar las facultades de representar al Ministerio de Relaciones Exteriores ante entidades u organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para iniciar y/o gestionar procedimientos, trámites, formular solicitudes y/o presentar escritos, formularios o formatos de carácter administrativo relativos a la realización del referido evento;

Que, adicionalmente, se considera conveniente designar un Coordinador Ejecutivo que coadyuve en la coordinación, organización y supervisión de las acciones que permitan la preparación, organización y realización del cuadragésimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), así como sus eventos conexos; dicha labor se realizará bajo la dirección del funcionario responsable ante el Estado peruano que se designa mediante la presente Resolución Ministerial;

Con los visados del Viceministerio de Relaciones Exteriores, de la Secretaría General, de la Dirección General para Asuntos Económicos y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2021-RE; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 30154 "Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones del mando supremo y de cumbres internacionales declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados"; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2024-RE, que declara de interés nacional la realización del Cuadragésimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que se llevará a cabo en el Perú en el año 2024, así como sus eventos conexos que tendrán lugar en el mismo año; y, la Resolución Ministerial N° 0225-2021-RE, que aprueba la Directiva N° 006-2021-OGA/RE "Disposiciones para la Contratación de Bienes y Servicios en el Marco de la Ley N° 30154";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Se designa al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Daniel Chávez-Taffur Schmidt, como funcionario responsable ante el Estado peruano de la realización del cuadragésimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que se llevará a cabo en el Perú del 8 al 11 de octubre del año 2024, así como sus eventos conexos que tendrán lugar en el mismo año, con la presencia y participación de los Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comisión y sus respectivas delegaciones internacionales.

Artículo 2.- Delegación

Se delega en el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Daniel Chávez-Taffur Schmidt las siguientes facultades:



a) Suscribir convenios de gestión, colaboración, cooperación y/o auspicio o similares, y de ser el caso, sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y con organizaciones y organismos internacionales, relativos a la realización del cuadragésimo Periodo de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que se llevará a cabo en el Perú del 8 al 11 de octubre del año 2024, así como sus eventos conexos que tendrán lugar en el mismo año; así como, de ser el caso, la facultad de resolver los convenios antes mencionados.

b) Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores ante entidades u organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para iniciar y/o gestionar procedimientos, trámites, formular solicitudes y/o presentar escritos, formularios o formatos de carácter administrativo relativos a la realización del cuadragésimo Periodo de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que se llevará a cabo en el Perú del 8 al 11 de octubre del año 2024, así como sus eventos conexos que tendrán lugar en el mismo año.

Artículo 3.- Coordinación Ejecutiva

Se designa al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniaga Lucas, como Coordinador Ejecutivo encargado de la coordinación, organización y supervisión de las acciones que permitan la preparación, organización y realización del cuadragésimo Periodo de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que se llevará a cabo en el Perú del 8 al 11 de octubre del año 2024, así como sus eventos conexos que tendrán lugar en el mismo año, quien actuará bajo la dirección del funcionario responsable ante el Estado peruano designado en virtud del artículo 1 de la presente resolución ministerial. El Coordinador Ejecutivo es responsable de efectuar el seguimiento e informar el avance de las acciones realizadas, revisar y custodiar la documentación necesaria para la realización de las actividades del funcionario descrito en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Plataforma Digital Única del Estado peruano (www.gob.pe/rreee), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2269037-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0027-2024-MTC/03

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTO: el Informe N° 4233-2023-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ancash;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4233-2023-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar los planes de las localidades de ACOBAMBA-CHINGALPO, CHACCHO-MIRGAS y QUICHES-ULLULLUCO, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre

en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar las localidades de ACOBAMBA-CHINGALPO, CHACCHO-MIRGAS y QUICHES-ULLULLUCO; conforme se indica a continuación:

Localidad: ACOBAMBA-CHINGALPO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
26	542	548	545+1/7
30	566	572	569+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CHACCHO-MIRGAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
22	518	524	521+1/7

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
26	542	548	545+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: QUICHES-ULLULLUCO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
32	578	584	581+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2268948-1



MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



**ORGANISMOS EJECUTORES****AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL****Aprueban el Plan Anual de Supervisión
y Fiscalización (PAS) 2024 de la Agencia
Peruana de Cooperación Internacional
(APCI)****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 034-2024/APCI-DE**

Miraflores, 8 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0009-2024-APCI/DFS del 04 de marzo de 2024 de la Dirección de Fiscalización y Supervisión; el Informe N° 0014-2024-APCI/OPP del 07 de marzo de 2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0051-2024-APCI/OAJ del 7 de marzo de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, y sus modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la citada Ley N° 27692, la APCI tiene como función el control, la supervisión y la fiscalización de la cooperación internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país;

Que, conforme al artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, la APCI controla, supervisa y fiscaliza la cooperación internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA);

Que, según lo establecido en el artículo 47° del referido ROF de la APCI, la Dirección de Fiscalización y Supervisión es el órgano de línea encargado de controlar, supervisar y fiscalizar el correcto uso de los recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable, gestionados a través del Estado y que provienen de fuentes del exterior de carácter público y/o privado para el logro de los objetivos de desarrollo nacional, regional y local, que ejecutan las entidades privadas debidamente registradas en la APCI;

Que, conforme al artículo 48°, inciso b) del ROF de la APCI, la Dirección de Fiscalización y Supervisión tiene la función de elaborar y ejecutar el Plan Anual de Fiscalización, también denominado Plan Anual de Supervisión;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 027-2021/APCI-DE del 26 de febrero de 2021, se aprueba la Guía de Supervisión de la APCI; cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2022/APCI-DE de fecha 29 de abril de 2022;

Que, en el marco de lo señalado, con Informe N° 0009-2024-APCI/DFS de fecha 04 de marzo de 2024, la Dirección de Fiscalización y Supervisión (DFS) eleva, con su conformidad, el proyecto de Plan Anual de Supervisión y Fiscalización (PAS) 2024; y, con Informe N° 0014-2024-APCI/OPP de fecha 07 de marzo de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expresa su conformidad sobre el referido proyecto;

Que, el proyecto de Plan Anual de Supervisión y Fiscalización 2024 presentado por la DFS, contiene, entre otros, los objetivos (general y específicos); los criterios para la selección de intervenciones y donaciones, las metas, los componentes para su implementación; así como dos anexos que contienen el listado de intervenciones y donaciones a supervisar en el 2024;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Supervisión y Fiscalización (PAS) 2024, que comprende la ejecución de ciento setenta y nueve (179) acciones de supervisión;

Con los vistos de la Dirección de Fiscalización y Supervisión, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Supervisión y Fiscalización (PAS) 2024 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir el Plan Anual de Supervisión y Fiscalización (PAS) 2024 a la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), para su implementación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva y el Plan anexo en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI (<https://www.gob.pe/apci>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NICOLÁS SAL Y ROSAS FREYRE
Director Ejecutivo (e)

2269007-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Resolución de Consejo Directivo que
resuelve el recurso de reconsideración
interpuesto por Opp Film S.A. contra la
Resolución N° 014-2024-OS/CD que aprueba
la Actualización del Plan Quinquenal de
Inversiones 2022 - 2026 y los Factores
de Ajuste Tarifario de la Concesión de
Distribución de Gas Natural por red de
ductos de Lima y Callao****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 033-2024-OS/CD**

Lima, 12 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:**1.- ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución N° 014-2024-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de febrero de 2024 (en adelante "Resolución 014"), se aprobó, entre otros, la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 y los Factores de Ajuste Tarifario aplicables a la Tarifa Única de Distribución (en adelante "TUD") de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao, cuyo sustento se complementa con los Informes Técnicos N°s. 043-2024-GRT, 044-2024-GRT, 045-2024-GRT y el Informe Legal N° 046-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, la empresa Opp Film S.A. (en adelante "Opp Film"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 014 mediante Carta S/N recibida según Registro GRT N° 1887-2024, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnatorio;

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG"), mediante Oficio N° 373-2024-GRT de fecha 22 de febrero de 2024, el recurso de reconsideración de Opp Film fue trasladado a Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda"), concediéndole un plazo a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho, en su calidad de tercero administrado;

2.- PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Opp Film solicita se incorpore su proyecto ubicado en Av. Albert Einstein Lote B6 Sector 62 Panamericana Sur, Chilca, Cañete, en la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 – 2026 aprobada mediante Resolución 014, considerando el impacto positivo del ingreso de su demanda de gas natural para la concesión de Lima y Callao;

3.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**3.1 ARGUMENTOS DE OPP FILM**

Que, la recurrente manifiesta que presentó una solicitud de factibilidad de suministro (en adelante "SFS") a Cálidda en relación con su proyecto ubicado en Av. Albert Einstein Lote B6 Sector 62 Panamericana Sur, Chilca (en adelante "el Proyecto"). Indica que esta solicitud fue respondida por Cálidda señalando que, para viabilizar económicamente la atención del suministro, Opp Film debe realizar el pago del derecho de conexión correspondiente y el sobrecargo por la suma de USD 401 443,92 (Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 92/100 dólares americanos);

Que, la recurrente expresa que la demanda estimada de su requerimiento de 612 000 Sm³ al mes, es un volumen significativo dentro del marco de la demanda global que puede ser atendida en este procedimiento de Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 (en adelante "Actualización del Plan Quinquenal 2022 - 2026");

Que, conforme a lo anterior, la recurrente solicita que la demanda del Proyecto sea considerada en la base tarifaria de la Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026. Para tal fin adjunta a su recurso de reconsideración la respuesta de Cálidda a su SFS y el plano de extensión de red necesaria para la atención del suministro;

3.2 ARGUMENTOS DE CÁLIDDA

Que, en su Carta N° Radicado: 2024-105486 recibida el 27 de febrero de 2024, Cálidda sostiene que no debe

incluirse el Proyecto de Opp Film en la Actualización del Plan Quinquenal 2022-2026 debido a que, para la atención de su suministro, es necesaria una obra especial vinculada con el cruce de quebrada por medio del sistema "Ramming", además de la necesidad de llegar a un acuerdo de servidumbre con el propietario del Parque Industrial Sector 62 que extendería los plazos de ejecución del Proyecto, sumado a que la planta de generación no se encuentra construida, sin fecha cierta de inicio de ejecución de obra ni de operaciones;

3.3 RESPUESTA DE OPP FILM A LOS ARGUMENTOS DE CÁLIDDA

Que, en su Carta S/N recibida el 4 de marzo de 2024 según Registro GRT N° 2319-2024 y en respuesta a lo señalado por Cálidda, Opp Film presentó la Carta S/N de fecha 29 de febrero de 2024, suscrita por la Presidencia de la Junta de Propietarios del Parque Industrial Sector 62 donde manifiesta su disposición para la firma de los acuerdos de servidumbre. Sostiene que en el diseño de la infraestructura del Parque Industrial Sector 62, se contempla la reserva de las bermas laterales para el paso de la red de gas natural a las futuras Acometidas de los propietarios; y, que como muestra de la predisposición, actualmente se encuentran en procesos de firma de servidumbre de paso con Cálidda para la atención de otro suministro por una vía de acceso distinta a la del Proyecto;

4.- ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, en concordancia con las disposiciones del artículo 63c del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución") aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el proceso de aprobación de un Plan Quinquenal de Inversiones o de su Actualización, es la oportunidad donde los diversos pedidos de los consumidores deben ser evaluados e incluidos, en caso corresponda;

Que, como parte del análisis antes mencionado, y de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Norma Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobada por la Resolución N° 056-2009-OS/CD (en adelante "Norma de Viabilidad"), *"Toda solicitud relacionada a la zona de influencia de un Proyecto incorporado en la Base Tarifaria vigente, es viable técnica y económicamente"*. Es decir, los proyectos que se encuentren incorporados en el Plan Quinquenal de Inversiones y sus correspondientes actualizaciones, son técnica y económicamente viables de manera automática;

Que, en cuanto al Aporte o Sobrecargo, en el artículo 20 de la Norma de Viabilidad se señala que éstos solo deben ser pagados en caso el proyecto no sea económicamente viable. En consecuencia, si el proyecto es incorporado a la base tarifaria vigente no corresponde el pago de Aporte o Sobrecargo;

Que, en el caso materia de análisis, se verifica que, en respuesta a la SFS, Cálidda señala que el único impedimento para la atención de dicha solicitud era la falta de viabilidad económica, ello debido a que el proyecto de la recurrente no formaba parte del Plan Quinquenal de Inversiones. En esa línea, para Cálidda, de concretarse el sobrecargo, la viabilidad económica sería factible. Es necesario resaltar que en dicha comunicación Cálidda, no hace referencia a ninguna otra restricción técnica para la ejecución del Proyecto;

Que, no obstante lo señalado, como parte de los argumentos expuestos en relación al recurso de reconsideración materia de análisis, Cálidda argumenta que no corresponde la inclusión del Proyecto en la Actualización del Plan Quinquenal 2022 – 2026, ya que se requiere llegar a un acuerdo de servidumbre con el propietario del Parque Industrial Sector 62, además de no tener certeza sobre la fecha de inicio de construcción ni sobre el inicio de operaciones del Proyecto de Opp Film;

Que, con la finalidad de determinar si se requiere o no de la obtención de un acuerdo de servidumbre, con fecha 4 de marzo de 2024 se realizó una visita técnica al Parque



Industrial Sector 62 en el que se ubicará el Proyecto, con la finalidad de verificar *in situ* las características del mismo. En dicha visita se evaluó el trayecto posible del gasoducto con el que se prestará el servicio de distribución de gas natural a la recurrente y se sostuvo una reunión con representantes de Opp Film, del proyectista y del referido parque industrial;

Que, asimismo, se ha evaluado la documentación presentada por Opp Film consistente en la carta suscrita por la Presidencia de la Junta de Propietarios del Parque Industrial Sector 62 - Chilca donde ésta manifiesta su total disponibilidad para la suscripción de los acuerdos de servidumbre necesarios;

Que, como resultado de la visita técnica, de la evaluación de la documentación proporcionada y de la reunión sostenida, se verifica que la ruta donde se instalaría el gasoducto para el suministro a Opp Film es vía pública de acceso libre, conforme al detalle de los registros fotográficos que constan en el Anexo 5 y las Figuras N° 1 y 2 del Informe Técnico N° 148-2024-GRT, por lo que no se requiere de un acuerdo de servidumbre como sostiene Cálidda;

Que, en cuanto a que la ejecución de la obra especial vinculada con el cruce de quebrada por medio del sistema "Ramming" extendería los plazos de ejecución del Proyecto, cabe indicar que de acuerdo con lo señalado por la recurrente en su Carta S/N recibida el 26 de febrero de 2024 según Registro GRT N° 2030-2024, en la Audiencia Pública del 29 de febrero de 2024 y en la visita técnica efectuada por este Organismo; ésta proyecta iniciar su operación en febrero de 2025; tiempo más que razonable para la ejecución de la obra especial en cuestión;

Que, respecto a lo alegado por Cálidda en cuanto a que el Proyecto (consistente en una planta de generación) no se encuentra construida y que no se tiene fecha cierta de inicio de ejecución de obra ni de operaciones, Opp Film ha mencionado que la unidad de generación que se prevé instalar, corresponde a un equipo compacto de instalación rápida, que estaría llegando al Perú a fines del año del 2024. Asimismo, refiere que los trámites ante el Ministerio de Energía y Minas para la autorización de la instalación de su Proyecto y las autorizaciones de gestión ambiental ya fueron iniciados;

Que, siendo ello así, no se verifica impedimento para la incorporación del Proyecto de la recurrente en la Actualización del Plan Quinquenal 2022 – 2026, por lo que corresponde modificar la Resolución 014 incorporando la proyección de demanda detallada en el Cuadro N° 1 del Informe Técnico N° 148-2024-GRT y la infraestructura consignada en la SFS, valorizada mediante los costos unitarios aprobados con Resolución N° 079-2022-OS/CD, conforme al detalle del Cuadro N° 2 del Informe Técnico N° 148-2024-GRT;

Que, sin perjuicio del análisis expuesto y, como ha sido señalado en el Informe Legal N° 149-2024-GRT, debe considerarse que, aun cuando se incorpore el proyecto de la recurrente en la Actualización del Plan Quinquenal 2022 - 2026 y éste no pueda ser desarrollado en el periodo regulatorio vigente, en el artículo 63d del Reglamento de Distribución se faculta al Concesionario a efectuar variaciones a las obras previstas en el Plan Quinquenal de Inversiones, ello en caso de denegatoria o retrasos en la emisión de los permisos por causas no imputables a este o actuación de terceros que impida la ejecución de un determinado proyecto por causas no imputables al Concesionario;

Que, por los argumentos expuestos en el presente análisis, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración de Opp Film S.A.

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 148-2024-GRT y el Informe Legal N° 149-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas y que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los

Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2024 de fecha 12 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Opp Film S.A. contra la Resolución N° 014-2024-OS/CD por las razones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Técnico N° 148-2024-GRT y el Informe Legal N° 149-2024-GRT como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que las modificaciones a la Resolución N° 014-2024-OS/CD que resulten de lo dispuesto en la presente resolución, serán consignadas mediante resolución complementaria.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con el Informe Técnico N° 148-2024-GRT y el Informe Legal N° 149-2024-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2269722-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán y su correspondiente anexo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0006-2024-PD-OSITRAN**

Lima, 1 de febrero de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 00357-2023-OGD-GG-OSITRAN y N° 00032-2024-OGD-GG-OSITRAN de la Oficina de Gestión Documentaria, el Memorando N° 00013-2024-JTI-OSITRAN de la Jefatura de Tecnologías de la Información, el Memorando N° 00034-2024-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 00043-2024-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, se aprobó el Reglamento General del Organismo

Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán, y modificatorias (en adelante, REGO), precisando en su artículo 13 que, en ejercicio de su función normativa, podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general, referidos, entre otros, a materias necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ositrán de acuerdo a la normativa pertinente;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán (en adelante, ROF), con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General del Ositrán, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, se aprobó la Ley de Gobierno Digital, la cual establece un marco de gobernanza para la implementación del gobierno digital en las entidades que permita la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios públicos digitales. Asimismo, otorga a las entidades de la Administración Pública, la responsabilidad de implementar mecanismos digitales a favor del proceso de modernización del estado y de transformación digital para beneficio de los ciudadanos y administrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece en su artículo 128 y siguientes, disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de las entidades públicas, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia, debiendo administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del cuerpo normativo antes mencionado, establece que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0024-2020-CD-OSITRAN del 13 de abril de 2020, se aprobó el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, con la finalidad de poner a disposición de los administrados los servicios digitales de “Mesa de Partes Virtual” y “Casilla Electrónica”, como mecanismos para dotar de mayor agilidad y eficiencia a los trámites realizados ante el Ositrán, en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia, modificado posteriormente por Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2022-CD- OSITRAN del 05 de mayo de 2022;

Que, mediante la Ley N° 31465, se modificaron diversos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de facilitar la Recepción Documental Digital, disposiciones que son recogidas en la presente modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán;

Que, mediante la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante Casilla Electrónica, se aprobaron disposiciones con la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo; disposiciones que son consideradas en la presente modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, se modificaron los artículos 46, 47, 55 y 59 del Reglamento de la Ley del Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, estableciendo nuevas disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de

las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, cuyas disposiciones son consideradas en la presente modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde adecuar las disposiciones del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, en el marco del principio de legalidad, coherencia normativa y seguridad jurídica;

Que, la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica complementan los esfuerzos ya efectuados en materia de gestión documental digital, pues establecen mecanismos que permiten el intercambio de documentación digital también con los administrados, dotando de mayor agilidad y eficiencia a los trámites realizados por los mismos ante el Ositrán;

Que, mediante Memorando N° 00013-2024-JTI-GA-OSITRAN, la Jefatura de Tecnologías de la Información señala que ha concluido el proyecto de optimización de la Sede Digital del Ositrán, lo que permite, entre otras cosas, la generación del Acuse de Recibo, la cual contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado, así como alertas de estas comunicaciones vía correo electrónico y al teléfono celular del administrado, lo que conlleva a la modificación del Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, el cual permitirá facilitar a los administrados la presentación de sus documentos a través de los servicios digitales (MPV-CE) ofrecidos por la Sede Digital del Ositrán;

Que, mediante Informe N° 00357-2023-OGD-GG-OSITRAN, complementado mediante Informe N° 00032-2024-OGD-GG-OSITRAN, la Oficina de Gestión Documentaria remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de modificación del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”, el cual regula dichos servicios digitales;

Que, a través del Memorando N° 00034-2024-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado por la Oficina de Gestión Documentaria, emitió opinión favorable respecto del proyecto de modificación del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”;

Que, por medio del Memorando N° 00043-2024-GG-OSITRAN, la Gerencia General da su conformidad para la aprobación del proyecto de modificación del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que estos organismos ejercen, entre otras, la función normativa, por lo que se encuentran facultados para dictar los reglamentos, normas de carácter general, mandatos o normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o de los usuarios;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 26917 establece que las atribuciones reguladoras y normativas del Ositrán comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o de los usuarios;

Que, el artículo 11 del REGO define la función normativa, indicando que el Ositrán dicta dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán, disposiciones aprobadas en razón que a la fecha el Consejo Directivo del Ositrán no cuenta con el quorum necesario para sesionar y adoptar los acuerdos, en el marco de su competencia;

Que, existe una situación de emergencia que se generaría como consecuencia de la falta de aprobación del “Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán”, lo cual ha sido sustentado



en el Informe N° 00032-2024-OGD-GG-OSITRAN de la Oficina de Gestión Documentaria;

Que, luego de revisar los Informes de vistos, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de los Informes N° 00357-2023-OGD-GG-OSITRAN y N° 00032-2024-OGD-GG-OSITRAN, los cuales constituyen parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, sobre la base de los Informes N° 00357-2023-OGD-GG-OSITRAN y N° 00032-2024-OGD-GG-OSITRAN; estando a lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN; y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán y su correspondiente anexo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2022-CD- OSITRAN.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Consejo Directivo la presente resolución, en su siguiente sesión.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y el "Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Ositrán" en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la publicación, junto con el Anexo y Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por
AIMEE VALENZUELA CAVELLO
Coordinadora de la Oficina de Gestión Documentaria
Oficina de Gestión Documentaria

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL Y LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSITRÁN

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Objeto
Artículo II.- Finalidad
Artículo III.- Alcance
Artículo IV.- Definiciones

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De los Servicios Digitales de Mesa de Partes Virtual y la Casilla Electrónica

Artículo 2.- De la afiliación a la Sede Digital del Ositrán

Artículo 3.- De la autenticación en la Sede Digital del Ositrán

Artículo 4.- De la baja a la credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán

TÍTULO II: MESA DE PARTES VIRTUAL

Artículo 5.- Disposiciones para el uso de la Mesa de Partes Virtual

Artículo 6.- Del uso de la Mesa de Partes Virtual

Artículo 7.- Del documento principal y anexos

Artículo 8.- De la presentación de documentos

Artículo 9.- De la recepción de documentos

Artículo 10.- De los requisitos que deben cumplirse

Artículo 11.- De los documentos observados por incumplimiento de requisitos

TÍTULO III: CASILLA ELECTRÓNICA

Artículo 12.- Del uso de la Casilla Electrónica

Artículo 13.- De la notificación en la Casilla Electrónica

TÍTULO IV: RESPONSABILIDADES

Artículo 14.- Responsabilidades del Ositrán

Artículo 15.- Responsabilidades del administrado

ANEXO I: Solicitud de baja a la Sede Digital del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Objeto

El presente reglamento establece las disposiciones y condiciones para regular el uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en adelante Ositrán.

Artículo II.- Finalidad

Poner a disposición de los administrados, los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica como mecanismos para dotar de mayor agilidad y eficiencia a los trámites realizados ante el Ositrán, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia.

Artículo III.- Alcance

La presente norma es aplicable a:

a) El personal del Ositrán que participa en la recepción de los documentos presentados en la Mesa de Partes Virtual y en el despacho de las notificaciones a través de la Casilla Electrónica.

b) El administrado que hace uso de los servicios de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica a través de la Sede Digital del Ositrán, a fin de presentar y recibir documentos vinculados a los trámites realizados ante el Ositrán.

Artículo IV.- Definiciones

En adelante, y para efectos de la presente norma, se entenderá por:

a) Administrado: Persona natural, persona jurídica privada o entidad pública que realiza algún trámite ante el Ositrán.

b) Acuse de Recibo Electrónico: Procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibido en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que la recepción ha tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.

c) Casilla Electrónica: Buzón electrónico que el Ositrán asigna al administrado, previo consentimiento expreso, en el cual se depositan los documentos electrónicos que contienen los actos administrativos o actuaciones emitidas por el Ositrán en el marco de cualquier actividad administrativa que es materia de notificación.

d) Certificado Digital: Documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, que ha identificado previamente a una persona determinada (Persona natural, persona jurídica privada o entidad pública) confirmando su identidad a fin de que pueda firmar digitalmente documentos electrónicos.

e) Credencial de acceso: Identificador único del administrado (usuario y contraseña o certificado digital) que le facilita el acceso a la Sede Digital del Ositrán, el cual se activa luego de haber efectuado la afiliación correspondiente.

f) Firma digital: Mecanismo tecnológico que sirve para demostrar la autenticidad de un documento electrónico y, a la vez, dota al mismo de validez y eficacia jurídica. Otorga seguridad de que el mensaje fue creado por el suscriptor, y que no fue alterado desde su creación.

g) Formulario de Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán: Formulario digital a través del cual el administrado se registra consignando sus datos para facilitar sus posteriores accesos a la Sede Digital del Ositrán, así como da su consentimiento expreso para ser notificado a través de la Casilla Electrónica del Ositrán.

h) Mesa de Partes Virtual: Servicio digital publicado en la Sede Digital del Ositrán que permite al administrado presentar documentos electrónicos al Ositrán, respetando los requisitos generales establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.

i) Representante autorizado: Persona a la que se le ha delegado facultad de presentar documentos ante el Ositrán a nombre de una persona jurídica privada o entidad pública, teniendo acceso a la bandeja de notificaciones.

j) Representante legal: Persona a la que, por disposición legal, le corresponde actuar en nombre de otra persona natural, persona jurídica privada o entidad pública.

k) ROPS: Registro Oficial de Prestadores del Servicio de Certificación Digital acreditados por el INDECOPI.

l) Sede Digital: Canal digital del Ositrán a través del cual el administrado puede acceder a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento a los mismos, recibir y enviar documentos electrónicos.

m) Sellado de tiempo (time stamping): Servicio brindado por una entidad acreditada que permite consignar la fecha y hora cierta en que fue firmado digitalmente un documento electrónico.

n) Servicio digital: Servicio provisto de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para los administrados.

o) Sistema de Gestión Documental (SGD): Herramienta tecnológica que soporta los procesos de recepción, emisión, archivo y despacho de la gestión documental de la Entidad, la misma que permite la creación y uso de documentos y firmas digitales.

p) Solicitud de baja a la Sede Digital del Ositrán: documento a través del cual el administrado solicita la baja a su credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán (Anexo I).

q) Unidad de Organización: Órgano, Unidad Orgánica u Oficina del Ositrán que emite actos o actuaciones administrativas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De los Servicios Digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica

1.1. Los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica que brinda el Ositrán respetan los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa ni a la igualdad de las partes. Asimismo, se rigen por los Principios Generales de Acceso Seguro a los Servicios Públicos Electrónicos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y en las garantías para la prestación de servicios públicos digitales

señaladas en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.

1.2. Los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica son canales alternativos que el Ositrán pone a disposición del administrado a través de la Sede Digital, sin perjuicio de la opción de utilizar la Mesa de Partes Presencial, notificación al domicilio fiscal o notificación por correo electrónico, conforme a la normativa en la materia que corresponda.

1.3. En caso de procedimientos administrativos o requerimientos de los administrados que, conforme a la normativa en la materia, requieran la presentación de documentación original que haya sido emitida en soporte físico por terceros, como cartas fianzas, cartas notariales, documentos contables, documentos emitidos por Registros Públicos, entre otros, el administrado tomará las medidas respectivas para efectuar la presentación mediante el canal presencial.

1.4. Para acceder al servicio digital de Mesa de Partes Virtual, no es requisito que el administrado esté afiliado a la Sede Digital ni que tenga certificado digital; sin embargo, la afiliación le facilitará el acceso y optimizará la presentación de sus documentos electrónicos, toda vez que sus datos de identificación (sea persona natural, persona jurídica privada o entidad pública) y de sus representantes estarán predeterminados y se cargarán automáticamente, así como le permitirá el guardado de sus documentos (borradores) hasta su envío definitivo.

1.5. Para acceder al servicio digital de Casilla Electrónica, el administrado deberá afiliarse a la Sede Digital del Ositrán, dando su consentimiento expreso de su autorización para la notificación por casilla electrónica a través del Formulario de Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán.

1.6. Al solicitar la afiliación a la Sede Digital del Ositrán, el administrado acepta los términos y condiciones de uso indicados en el Formulario de Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán.

1.7. El Ositrán no efectuará cobro alguno por la afiliación en la Sede Digital y el uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica.

1.8. El Ositrán brindará la asistencia necesaria al administrado para el uso de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica, a través de los canales de atención presencial, telefónico y virtual.

1.9. El Ositrán se reserva el derecho de suspender, modificar o retirar los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica, en caso fortuito o de fuerza mayor, comunicando dicha situación a los administrados a través del Portal Institucional del Ositrán. En estos supuestos, el administrado deberá enviar sus documentos al correo electrónico infompv@ositrán.gob.pe, mientras que el Ositrán realizará las notificaciones al correo electrónico declarado en el Formulario de Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán o el que autorice el administrado siempre que quede constancia de ello.

1.10. Para acceder a los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica, el administrado utilizará un equipo informático con sistema operativo Windows conectado a Internet y configurado para navegación por web y empleará alguno de los navegadores web mencionados en los requisitos técnicos publicados en el Portal de la Sede Digital del Ositrán.

Artículo 2.- De la afiliación a la Sede Digital del Ositrán

2.1 Podrán afiliarse a la Sede Digital del Ositrán, las personas naturales, personas jurídicas privadas o entidades públicas debidamente representadas.

2.2 El administrado podrá gestionar su afiliación a la Sede Digital del Ositrán empleando un certificado digital (de poseerlo) o, en su defecto, generando un usuario y contraseña, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 1.4 del presente Reglamento.

2.3 El Ositrán procederá con la activación de la afiliación en un plazo máximo de un día hábil, bajo el principio de presunción de veracidad de la información proporcionada por el administrado, efectuando

la fiscalización posterior, siendo el administrado responsable de la veracidad de la información consignada. Una vez registrado, el administrado podrá acceder a los servicios digitales, empleando su credencial de acceso generada.

2.4 El usuario será el correo electrónico del administrado y la contraseña será la definida por éste durante su afiliación.

2.5 Las personas jurídicas privadas o entidades públicas podrán designar a una o más personas naturales previamente registradas durante su afiliación a la Sede Digital, como sus representantes para el uso de los servicios disponibles a través de la Sede Digital, cuyas actuaciones se efectuarán a título de la persona jurídica privada o entidad pública representada.

2.6 El administrado al afiliarse en la Sede Digital, acepta que todas las comunicaciones que el Ositrán disponga conforme con la presente normativa o normativa especial, sean notificadas a la casilla electrónica que le sea asignada, a partir de la fecha de su afiliación. Ositrán pueda remitir documentación al domicilio físico, fiscal del administrado o al correo electrónico declarado en el Formulario de Solicitud de Afiliación a la Casilla Electrónica del Ositrán o al correo que autorice expresamente el administrado, por motivos excepcionales o cuando la normativa especial lo disponga.

Artículo 3.- De la autenticación en la Sede Digital del Ositrán

3.1 El administrado podrá acceder a la Sede Digital del Ositrán haciendo uso de su credencial de acceso (usuario y contraseña o certificado digital).

3.2 La credencial de acceso es personal e intransferible. Por ello, el administrado adoptará las medidas de seguridad necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de esta.

3.3 El administrado acepta y se hace responsable de las operaciones que se hayan realizado en la Sede Digital utilizando su credencial de acceso, así como se hace responsable de la veracidad de la información proporcionada que se considera como verdadera en virtud del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar, así como artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley N° 27444 o norma que la modifique o sustituya; por lo que estará sujeta a fiscalización posterior por parte del Ositrán, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 de la referida Ley, en caso se compruebe fraude o falsedad.

Artículo 4.- De la baja a la credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán

4.1 El administrado podrá solicitar la baja a su credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán, mediante la presentación virtual o presencial de su solicitud, debidamente llenada y firmada (Anexo I).

4.2 Una vez efectuada la baja a la credencial de acceso a la Sede Digital, el administrado recibirá un mensaje en el correo electrónico consignado en la Solicitud de Baja a la Sede Digital del Ositrán (Anexo I).

4.3 Una vez efectuada la baja a la credencial de acceso a la Sede Digital del Ositrán, el Ositrán remitirá los documentos que sustenten sus actos administrativos o actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa que sea materia de notificación, en soporte digital al correo electrónico autorizado por el administrado o en soporte papel al domicilio fiscal del administrado o el domicilio consignado por el administrado, conforme a la normativa en la materia que corresponda.

TÍTULO II MESA DE PARTES VIRTUAL

Artículo 5.- Disposiciones para el uso de la Mesa de Partes Virtual

5.1 Pueden acceder a la Mesa de Partes Virtual, las personas naturales, personas jurídicas privadas

y entidades públicas que requieran presentar sus documentos electrónicos, los cuales deberán cumplir con los requisitos de los escritos señalados en el TUO de la Ley N°27444, así como estar firmados, ya sea mediante una firma manuscrita escaneada o firma digital, en concordancia con el artículo 47 del Decreto Supremo N°075-2023- PCM.

5.2 Cuando se utilice firma digital, se debe tener en cuenta lo siguiente:

5.2.1 En caso el administrado sea persona natural, contará con lo siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad Electrónica (DNIE), el cual es emitido por el Registro Nacional de Identidad (RENIEC) o Certificado Digital de Persona Natural, emitido por una entidad de certificación acreditada ante INDECOPI (ROPS).

b) Lectora de tarjetas inteligentes, si utiliza DNIE.

c) Software de firma digital de un proveedor de servicios informáticos acreditado ante el INDECOPI (ROPS) o, en su defecto, el software de firma digital proporcionado por la Sede Digital.

d) Computadora personal con permisos de instalación de software.

5.2.2 En caso el administrado sea persona jurídica privada o entidad pública, contará con lo siguiente:

a) Certificado digital de persona jurídica, el cual será emitido por una entidad de certificación acreditada ante INDECOPI (ROPS).

b) Software de firma digital de un proveedor de servicios informáticos acreditado ante el INDECOPI (ROPS) o, en su defecto, el software de firma digital proporcionado por la Sede Digital.

c) Computadora personal con permisos de instalación de software.

Artículo 6.- Del uso de la Mesa de Partes Virtual

6.1 La Mesa de Partes Virtual estará habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana, todos los días del año para la presentación de documentos

6.2 En caso el administrado sea persona natural, los trámites a realizar en la Mesa de Partes Virtual serán a título personal o por medio de su representante legal. En caso el administrado sea persona jurídica privada, los trámites a efectuar en la Mesa de Partes Virtual serán realizados por su representante legal o su representante autorizado.

6.3 El Ositrán garantiza la conservación en soporte electrónico de los documentos presentados por el administrado a través de la Mesa de Partes Virtual.

6.4 De presentarse alguna incidencia en el uso de la Mesa de Partes Virtual, el administrado podrá comunicarse con el Ositrán a través del canal publicado en la Sede Digital, en horario laboral de la Entidad.

6.5 De no encontrarse disponible el servicio de Mesa de Partes Virtual, lo cual será comunicado por el Ositrán a través del portal institucional, el administrado podrá enviar sus documentos al correo electrónico institucional infompv@ositrان.gov.pe.

6.6 En caso de que, por algún motivo técnico específico, al administrado no le sea posible la presentación de documentos por la Mesa de Partes Virtual, deberá comunicarlo inmediatamente al correo electrónico institucional infompv@ositrان.gov.pe, adjuntando las evidencias fehacientes de la incidencia para su verificación por el Ositrán, así como la documentación a remitir, a fin de que sea registrada, de corresponder.

Artículo 7.- Del documento principal y anexos

7.1 La presentación de un documento involucra el ingreso de un documento principal, el cual sustenta el trámite a ser realizado por el administrado, pudiendo además contener anexos.

7.2 El documento principal será generado digitalmente en formato de texto, convertido a formato PDF y su peso no excederá los 5 MB.

7.3 Los documentos anexos podrán tener diferentes formatos y no excederán los 800 MB por documento.

Artículo 8.- De la presentación de documentos

8.1 El administrado podrá registrar documentos en la Mesa de Partes Virtual ubicada en la Sede Digital del Ositrán sin restricción de horarios.

8.2 El registro de un documento se realiza completando el Formulario inicial en la Mesa de Partes Virtual, donde se consignan los datos de identificación del que registra y se sustenta el trámite iniciado por el administrado, al que se adjunta el documento principal y adicionalmente, en forma facultativa, el anexo o anexos que sustentan el trámite, generándose la Constancia de Presentación cuando el administrado finalice el trámite correctamente.

8.3 El administrado es responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para el registro de sus documentos, para lo cual tomará las previsiones del caso.

8.4 Todo documento principal que se registre en la Mesa de Partes Virtual debe estar firmado, ya sea mediante firma manuscrita escaneada o firma digital.

8.5 Cuando el administrado opte por registrar su documento principal con firma digital, podrá utilizar el software de firma proporcionado por la Sede Digital.

8.6 El administrado que se haya afiliado a la Sede Digital podrá visualizar el historial de los trámites realizados.

8.7 Todos los administrados podrán hacer el seguimiento de todo documento registrado a través de la Sede Digital.

Artículo 9.- Del cargo de recepción de documentos

9.1 Los documentos registrados por los administrados en la Mesa de Partes Virtual serán considerados recibidos conforme a lo dispuesto en el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, según las siguientes consideraciones:

a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención del Ositrán de un día hábil, se consideran recibidos el mismo día.

b) Después del horario de atención del Ositrán hasta las 23:59 horas, se consideran recibidos el día hábil siguiente.

c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran recibidos al primer día hábil siguiente.

9.2 Efectuada el registro del documento en la Mesa de Partes Virtual por parte del administrado, y luego que el Equipo de la Mesa de Partes realice la validación del cumplimiento de los requisitos del TUO de la Ley N°27444 dentro de la jornada laboral del Ositrán se generará el Cargo de Recepción.

9.3 El cargo de recepción estará firmado digitalmente por el Equipo de Mesa de Partes y será enviado a la casilla electrónica o correo electrónico autorizado por el administrado como constancia de que el documento ha sido recibido por el Ositrán, según lo establecido en el numeral 9.1.

9.4 Los documentos recibidos dentro del horario de atención de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán serán derivados a la unidad de organización respectiva el mismo día de su recepción. Aquellos registrados por el administrado en la Mesa de Partes Virtual fuera del horario de atención del Ositrán, serán recibidos y derivados al día hábil siguiente.

9.5 En virtud de lo previsto en el numeral 46.3 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, los plazos para el pronunciamiento de Ositrán se contabilizarán a partir del primer día hábil siguiente de haber sido recibido el documento y generado el cargo de recepción, respetando los plazos máximos para realizar actos procedimentales dispuestos en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 10.- De los requisitos que deben cumplirse

10.1 La recepción de documentos electrónicos debe realizarse verificando los requisitos generales establecidos

en el TUO de la Ley N°27444, así como en otras normas que hagan mención al cumplimiento de requisitos sobre la materia. Entendiéndose como requisitos generales de la anotada Ley, los siguientes:

a) Del emisor: nombres y apellidos, domicilio y DNI o carné de extranjería de las personas naturales. En caso de personas jurídicas privadas y entidades públicas, el documento de identidad del representante y los datos de la persona a quien representa.

b) Del contenido: la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que los apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho.

c) De la autenticidad del documento: lugar, fecha y firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido), dirección de correo electrónico, número de teléfono celular.

d) Del destinatario: la indicación de la entidad, la unidad de organización, o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocer y resolver.

e) De la dirección de contacto: la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento (casilla electrónica, domicilio fiscal o correo electrónico).

f) De la integridad del documento: se deben adjuntar todos los anexos y folios indicados en el documento principal.

g) Identificación del expediente de la materia: tratándose de procedimientos ya iniciados, de conocer, se deberá referir el número de documento o expediente o NT del escrito anteriormente presentado o recibido por parte del Ositrán.

10.2 La presentación de documentos en original o en copia vía la Mesa de Partes Virtual se sujetan al principio de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y a los numerales 51.1 del artículo 51, 1 y 4 del artículo 67 del TUO de la Ley N° 27444; siendo, por ende, pasibles de fiscalización posterior conforme a lo contemplado en el citado TUO de la LPAG N° 27444, o norma que lo modifique o sustituya.

10.3 Cuando se presente un documento a través de la Mesa de Partes Virtual que no esté dirigido al Ositrán, el Equipo de Mesa de Partes orientará al administrado para que lo remita a la entidad correspondiente.

10.4 La revisión efectuada por el Equipo de Mesa de Partes no califica el contenido de los documentos, dado que la labor de pronunciarse sobre la admisibilidad y procedencia corresponde ser realizada por las unidades de organización respectivas.

Artículo 11.- De los documentos observados por incumplimiento de requisitos

En los casos de documentos observados por incumplimiento de requisitos generales establecidos en el TUO de la Ley N°27444, los mismos que se encuentran señalados en el numeral 10.1 del presente reglamento y/o TUPA del Ositrán, así como otras normas que hagan mención al cumplimiento de requisitos sobre la materia, el Equipo de Mesa de Partes registrará las observaciones en el SGD.

11.1 Observado el documento, se comunicará al administrado sobre las observaciones identificadas, requiriéndole subsanarlas por única vez y en un solo acto, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles contabilizados a partir de la recepción de la documentación.

11.2 Durante el plazo otorgado para la subsanación del documento, este no se deriva a la unidad de organización competente ni procede el cómputo de plazos.

11.3 En caso de que el administrado no subsane su documento en el plazo indicado, se tendrá por no presentado cerrándose el trámite.

11.4 En caso de que el administrado subsane su documento en el plazo indicado, se considera recibido en la fecha de observación del documento inicial, salvo que se trate de procedimientos trilaterales en cuyo caso se considera recibido a partir de la generación del Cargo de Recepción de la subsanación.



11.5 En el SGD quedarán registradas las fechas del envío y recepción de documentos, así como de observación y subsanación, cuando corresponda.

TÍTULO III CASILLA ELECTRÓNICA

Artículo 12.- Del uso de la Casilla Electrónica

La Notificación de documentos electrónicos debe realizarse verificando los requisitos generales establecidos en el TUO de la Ley N°27444, Ley 31736, el Decreto supremo N°029-2021-PCM que aprueba el Reglamento de Gobierno Digital y su modificatoria y en otras normas que hagan mención al cumplimiento de requisitos sobre la materia. Entendiéndose como requisitos generales los siguientes:

12.1 Se notificarán a través de la Casilla Electrónica los actos administrativos o actuaciones emitidas por el Ositrán.

12.2 El administrado al que se le asigne una Casilla Electrónica tiene las siguientes obligaciones:

a) Revisar frecuentemente la Casilla Electrónica asignada por el Ositrán una vez que ésta haya sido activada, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Ositrán al recibir las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico sobre el depósito de la notificación.

b) Mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas. En el supuesto que el administrado afiliado a la Sede Digital no actualice sus datos, las alertas informativas de notificación serán cursadas al correo electrónico y/o al número telefónico registrados ante Ositrán, no invalidándose las notificaciones efectuadas.

c) Asegurar que el correo electrónico donde se reciben las alertas de notificación cuente con espacio disponible suficiente para ello.

d) Revisar frecuentemente el correo electrónico al que se enviarán las alertas de notificación.

e) Revisar frecuentemente el buzón de "spam" o "correo no deseado" en caso no haya recibido las alertas en su bandeja principal de correo electrónico.

12.3 Ante una contingencia de la Casilla Electrónica que afecte la operatividad de ésta, el Ositrán podrá remitir la documentación al administrado en medios físicos al domicilio fiscal del administrado o por correo electrónico autorizado por el administrado en la Solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán o por otro medio, siempre que exista constancia de la autorización.

12.4 El Ositrán no asume responsabilidad alguna frente al administrado en los siguientes casos:

a) Cuando se presenten problemas de carácter técnico imputables al proveedor del servicio de Internet del administrado o a su propia infraestructura tecnológica, que le impida acceder a la Casilla Electrónica asignada.

b) Cuando se presenten otros problemas de carácter técnico no previstos que afecten el acceso al servicio, no imputables al Ositrán.

Artículo 13.- De la notificación en la Casilla Electrónica

13.1 La notificación al administrado se realizará dentro del horario de atención del Ositrán y se considerará válidamente efectuada cuando:

a) Se haya depositado en la Casilla Electrónica del Administrado, el acto o actuación administrativa emitiéndose de manera automática una Constancia de Notificación y el Acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado y,

b) Se haya generado de forma automática las alertas al correo electrónico y al celular del administrado,

consignados en el Formulario de solicitud de Afiliación a la Sede Digital del Ositrán o remitidos luego de la afiliación a la Casilla Electrónica por el administrado mediante documento formal.

13.2 Si la notificación se efectúa fuera del horario de atención del Ositrán, esta se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente.

13.3 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia a partir del día hábil siguiente en que conste haber sido recibida en la Casilla Electrónica asignada al administrado, (generación del Acuse de Recibo) salvo que se señale una fecha posterior en el mismo acto notificado, en cuyo caso el cómputo de plazos es iniciado a partir de esta última.

13.4 El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el Acuse de Recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al depósito de la notificación, para lo cual se autogenerará la Constancia del Acuse de Recibo Electrónico cuando el administrado acceda a la notificación, lo que confirmará la recepción de este.

13.5 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 13.3 sin que el administrado haya accedido al mensaje de notificación enviado a su Casilla Electrónica, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

13.6 La notificación digital puede ser remitida a la casilla única electrónica de un tercero, siempre que el administrado lo haya autorizado expresamente en concordancia con el Decreto supremo N°029-2021-PCM que aprueba el Reglamento de Gobierno Digital y su modificatoria.

TÍTULO IV RESPONSABILIDADES

Artículo 14.- Responsabilidades del Ositrán:

a) Supervisar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

b) Realizar las mejoras que resulten necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia de los servicios digitales de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica.

c) Brindar capacitación y orientación a los administrados sobre el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica.

d) Brindar soporte técnico a los administrados sobre la plataforma en caso de incidencias reportadas, así como realizar mantenimiento y actualización pertinentes a la Sede Digital.

Artículo 15.- Responsabilidades del administrado:

a) Utilizar la credencial de acceso asignada por el Ositrán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

b) Garantizar la veracidad, autenticidad e integridad de los documentos presentados por la Mesa de Partes Virtual.

c) Revisar la casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Ositrán al recibir las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico sobre el depósito de la notificación.

Firmado por
AIMEE VALENZUELA CAVELLO
Coordinadora de la Oficina de Gestión Documentaria
Oficina de Gestión Documentaria

Visado por
EVELING C. SANCHEZ AREVALO
Analista en Gestión de Trámites Digitales
Oficina de Gestión Documentaria

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución**
digital para
publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
EL Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS****COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL
PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN
Y EL TURISMO**

Aprueban la modificación del Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas de la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección: Dirección de Promoción del Turismo; y, en consecuencia, aprueban la Ficha del Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas - versión 6, así como la modificación del Formato FO-DT-TUR-032: Solicitud de Inscripción en el Programa Comercial para Empresas Turísticas (versión 5)

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 00023-2024-PROMPERÚ/GG**

San Isidro, 7 de marzo del 2024

VISTOS: El Informe N° 004-2024-PROMPERÚ/DT-SIT de la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística de la Dirección de Promoción del Turismo, los Memorandos N° 048-2024-PROMPERÚ/DT y N° 109-2024-PROMPERÚ/DT de la Dirección de Promoción del Turismo, el Informe N° 019-2024-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 089-2024-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales; además, en el artículo 4 de la citada Ley, se establece como una de sus funciones la de desarrollar, gestionar y supervisar la ejecución de las actividades de promoción, inteligencia comercial e investigación de mercados, gestión de información, orientación, asistencia y capacitación empresarial, en materia de exportaciones, turismo e imagen país, a nivel nacional e internacional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 del artículo 43 que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de una Resolución del Titular de la entidad establece la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015- PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las

condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, a través del literal f) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, corresponde a la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística de la Dirección de Promoción del Turismo, formular, proponer, organizar, difundir y supervisar el desarrollo de programas de capacitación y asistencia técnica en materia de inteligencia y mercado turístico, dirigidos a los prestadores de servicios turísticos nacionales, específicamente las pequeñas y medianas empresas, de tal manera que, contribuyan al desarrollo de la competitividad en la comercialización de los destinos turísticos;

Que, mediante documentos de Vistos, la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística, a conformidad de la Dirección de Promoción del Turismo, propone la modificación del Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas de la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección de la Dirección de Promoción del Turismo; así como aprobar la modificación de la solicitud de inscripción en el programa comercial para empresas turísticas;

Que, conforme al literal f) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

Que, a través de los informes de Vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, evalúa y emite opinión favorable respecto a la propuesta realizada por la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística de la Dirección de Promoción del Turismo recomendando aprobar la modificación del Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas, en cuanto a su descripción y requisitos A, B y C del mismo y en consecuencia, aprobar la nueva versión de la ficha del referido servicio (versión 6). De igual forma, la citada Oficina señala que, en mérito a las modificaciones propuestas por la mencionada Subdirección, recomiendan actualizar el Formato FO-DT-TUR-032 "Solicitud de inscripción en el programa comercial para empresas turísticas", (versión 5);

Que, a través del documento de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que resulta viable legalmente la emisión del acto administrativo a fin de aprobar la recomendación realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, atendiendo a que la misma ha sido realizada según las pautas señaladas en la normativa de la materia;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PROMPERÚ/PE, se delega al Gerente General la facultad de aprobar las directivas, manuales, políticas internas, procedimientos, incluyendo la Carta de Servicios de la Entidad, sus modificatorias, y otros documentos necesarios para la gestión institucional;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal g) del artículo 15 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-PROMPERÚ/PE y modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 027-2024-PROMPERÚ/PE;

Con el visto bueno de la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas de la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección: Dirección de Promoción del Turismo; y, en consecuencia, aprobarse

la Ficha del Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas - versión 6 (7 folios), que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la modificación del Formato FO-DT-TUR-032: Solicitud de Inscripción en el Programa Comercial para Empresas Turísticas (versión 5), que como Anexo N° 2 (02 folios) forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, realice la publicación correspondiente en el mencionado Portal, el mismo día de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL WILDER NAVARRO DÍAZ
Gerente General (e)

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción del Turismo

Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas

1. Descripción:

El Programa Comercial para Empresas Turísticas tiene por objetivo brindar a los participantes los fundamentos y herramientas para el adecuado desarrollo y ejecución de estrategias comerciales enfocadas en incrementar la rentabilidad de sus negocios. Está dirigido a las agencias de viaje y turismo, y establecimientos de hospedaje, que deseen fortalecer sus competencias en aspectos clave de su gestión comercial.

El Programa consta de 10 cursos de capacitación, los cuales se encuentran detallados en la **Estructura Curricular del Programa Comercial** que se muestra adjunta al presente documento.

Los cursos serán desarrollados de manera virtual en formato sincrónico y asincrónico, excepcionalmente algún(os) de ellos podrán ser realizados en formato presencial en virtud a las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional Anual vigente de PROMPERÚ.

Las modalidades de participación a los cursos son las siguientes:

a) Alumno Regular:

La empresa podrá inscribirse únicamente en los cursos de la Estructura Curricular del Programa Comercial que, de acuerdo a los resultados obtenidos de la aplicación del Test de Diagnóstico Empresarial señalado como requisito para la inscripción de la empresa en el Programa Comercial, requiere llevarlos para fortalecer sus competencias.

La empresa participante tiene derecho a:

- Capacitaciones virtuales y/o presenciales según la cantidad de horas señaladas en la convocatoria (una vacante).
- Portafolio del curso (presentaciones, clases, casos prácticos, etc.).
- Acceso al Aula Virtual de PROMPERÚ.
- Constancia de aprobación del curso. La nota de aprobación mínima es de once (11) sobre veinte (20) puntos.
- Diploma de Reconocimiento del Programa Comercial, por haber culminado satisfactoriamente¹ y cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento.

b) Alumno Libre:

Dirigido a empresas que, habiendo aprobado el curso como parte de la aplicación del Test de Diagnóstico Empresarial, tienen interés en participar del Programa Comercial para actualizar sus conocimientos. El participante no estará sujeto a las evaluaciones que se realicen durante el curso.

Esta modalidad se abrirá únicamente en caso existan vacantes disponibles para el curso, priorizando la participación bajo la modalidad regular.

La empresa participante tiene derecho a:

- Capacitaciones virtuales según la cantidad de horas señaladas en la convocatoria (una vacante).
- Portafolio del curso (presentaciones, clases, casos prácticos, etc.).
- Acceso al Aula Virtual de PROMPERÚ.

Las empresas que hayan obtenido el Diploma de Reconocimiento por la participación en el Programa Comercial, formarán parte de una Comunidad de empresas graduadas del Programa, fidelizada por PROMPERÚ, a través de la cual podrán acceder a beneficios y primicias vinculados con otras iniciativas como YTQP, licenciarios de la marca país y co-expositores de ferias internacionales, así como eventos virtuales y/o presenciales formativos que pueden ser exclusivos, como las pasantías internacionales² organizadas por PROMPERÚ con una agenda de actividades programadas, las cuales se llevarán a cabo dentro del marco de una feria o summit internacional de turismo en el país sede. PROMPERÚ financiará solo el costo de participación (entrada) de un (1) representante³ por empresa como visitante a la feria y a las actividades programadas dentro de la agenda de la pasantía⁴. Los demás gastos deberán ser cubiertos al 100% por la empresa participante.

Adicionalmente, PROMPERÚ podrá realizar eventos virtuales o presenciales que complementen el fortalecimiento de capacidades de los cursos de la malla curricular del Programa, generando espacios para aumentar la red de contactos e intercambiar experiencias entre los empresarios, promoviendo la difusión de buenas prácticas de gestión empresarial comercial y los resultados del Programa.

2. Alcance:

El servicio se desarrolla a nivel nacional.

3. Unidad orgánica responsable de brindar el servicio:

Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística.



Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ			
Dirección de Promoción del Turismo			
Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas			
Requisitos	Precio de venta	Forma de pago	Presentación de documentación
<p>A. Para la inscripción de la empresa en el Programa Comercial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser una <u>agencia de viajes y turismo</u> o un <u>establecimiento de hospedaje</u>, debidamente constituido en el Perú e inscrito en el <u>Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados</u>. En el caso de establecimientos de hospedaje que hayan optado por no ostentar clase y categoría, tener <u>Constancia de Cumplimiento de Requisitos Mínimos</u> emitida por el órgano competente. 2. Contar con un mínimo de un (1) año de operación prestando servicios turísticos a nivel nacional, contabilizados a partir de la fecha de inicio de actividades registrada en la SUNAT. 3. No tener sanciones en el Registro "Mira a quién le compras" de INDECOPI, impuestas en los doce (12) últimos meses. 4. Haber completado debidamente el Test de Diagnóstico Empresarial (test de entrada), vía web dando clic aquí, y haber obtenido la condición de APTA⁵ para participar en el Programa. 5. Solicitud de Inscripción en el Programa Comercial para Empresas Turísticas, debidamente completada y suscrita (<i>firma digital⁶ o manuscrita, no se acepta el pegado de la imagen de una firma</i>). (<i>Aplica solo para las empresas que obtuvieron la condición de APTAS para participar en el Programa</i>) 6. No tener adeudos en PROMPERÚ. 	Gratuito	No aplica	<p>Presentación de la Solicitud de Inscripción en el Programa Comercial para Empresas Turísticas</p> <p><u>Mesa de Partes Presencial</u> (Calle Uno Oeste N° 050, Edificio MINCETUR, Piso 1, San Isidro, 15036 Lima - Perú)</p> <p><u>Ventanilla Virtual</u> ventanillavirtual.promperu.gob.pe</p>
<p>B. Para la matrícula en un curso del Programa Comercial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido admitida la inscripción de la empresa en el Programa Comercial. 2. Haber completado el Formato de matrícula virtual, vía web dando clic aquí. 3. Haber aprobado el curso prerrequisito de corresponder, según la Estructura Curricular del Programa Comercial. 4. Pago de derecho de matrícula en el curso, de corresponder. 	S/ 75.00, por cada curso (Aplica solo a las empresas que perdieron la gratuidad).	<u>Único pago⁷</u> : 100% del derecho de matrícula ⁸ .	
<p>C. Para la obtención del Diploma de Reconocimiento del Programa Comercial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber culminado satisfactoriamente el Programa Comercial. 2. Contar con página web corporativa activa. No se aceptarán páginas web en subdominios gratuitos (Wix, WordPress, entre otros) o enlaces a cuentas en redes sociales (Facebook, Twitter, entre otros). 3. Contar con correo electrónico corporativo. No se aceptarán dominios gratuitos (Gmail, Outlook, Yahoo!, entre otros). 4. Haber completado debidamente el Test de Diagnóstico Empresarial (test de salida)⁹ 5. No tener sanciones en el Registro "Mira a quién le compras" de INDECOPI, impuestas en los doce (12) últimos meses. 6. No tener adeudos en PROMPERÚ. 	No aplica	No aplica	

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ	
Dirección de Promoción del Turismo	
Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas	
Condiciones Generales del Servicio	
<p>A. Para la inscripción de la empresa en el Programa Comercial para Empresas Turísticas (Por única vez)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Solicitud de Inscripción se presentará según el canal de atención que seleccione la empresa, de acuerdo con lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Impresa si se presenta a través de la Mesa de Partes Presencial. 1.2. Escaneada en formato PDF si se presenta a través de la Ventanilla Virtual. 2. Una vez recibida la Solicitud de Inscripción, PROMPERÚ verificará el cumplimiento de los requisitos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, luego del cual determinará si dicha Solicitud de Inscripción es observada o si se admite la Inscripción de la empresa. <ol style="list-style-type: none"> 2.1. En caso sea admitida la inscripción de la empresa, PROMPERÚ en el plazo antes indicado notificará por correo electrónico a la empresa dicho resultado. 2.2. De detectarse observaciones a la Solicitud de Inscripción y/o que se requiera alguna precisión y/o completar alguna información en dicha solicitud, PROMPERÚ notificará a la empresa solicitante, mediante correo electrónico, para que cumpla con subsanar las omisiones o realizar lo que corresponda, otorgándole para ello un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida dicha notificación. Si vencido este plazo la empresa solicitante no cumpliera con atender lo requerido por PROMPERÚ, se considerará como no presentada la Solicitud de Inscripción y, por ende, sin efecto para todos los fines administrativos; ello, sin perjuicio que tal condición sea o no comunicada a la empresa por parte de PROMPERÚ. 	

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción del Turismo

Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas

Condiciones Generales del Servicio

Si la empresa cumpliera con efectuar lo requerido por PROMPERÚ, los resultados de la verificación de la subsanación de la empresa solicitante le serán notificados a esta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha en que presentó la subsanación de su Solicitud de Inscripción. Cabe precisar que en los casos que no se haya subsanado conforme a lo requerido por PROMPERÚ o a satisfacción de este, PROMPERÚ considerará como no presentada la Solicitud de Inscripción y, por ende, sin efecto para todos los fines administrativos; ello, sin perjuicio que tal condición sea o no comunicada a la empresa por parte de PROMPERÚ.

B. Para la matrícula en un curso del Programa Comercial para Empresas Turísticas

- Una vez abierta la convocatoria por PROMPERÚ para matricularse en los cursos del Programa Comercial, las empresas cuya inscripción haya sido admitida deberán completar y enviar el Formato de matrícula virtual, vía web dando clic [aquí](#). En caso que la empresa se encuentre sujeta a pago, deberá remitir el archivo digital en formato PDF del comprobante de depósito o transferencia bancaria, al correo electrónico de contacto indicado en el aviso de convocatoria correspondiente.
- Recibido el Formato de matrícula y el documento de sustento del pago de derecho de matrícula en el curso, de corresponder, PROMPERÚ verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento para la matrícula en un curso del Programa Comercial, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. De cumplir con los requisitos, se le asignará una vacante a la empresa, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos y lista de espera. Las empresas que no pudieron matricularse en un curso por haberse agotado los cupos serán incluidas en una lista de espera, la cual será elaborada respetando el orden de recepción de los formatos de matrícula. La inclusión en dicha lista no asegura un cupo en el curso solicitado.
- Los resultados de la verificación de cumplimiento de los requisitos serán notificados a la empresa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de concluido el plazo establecido para el proceso de matrícula señalado en el aviso de convocatoria correspondiente.

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción del Turismo

Servicio N° 5: Programa Comercial para Empresas Turísticas

PENALIDADES

Supuesto	Penalidad
Desaprobar dos cursos ¹⁰ o dos veces el mismo curso durante su participación en el Programa.	Pérdida de la gratuidad de la capacitación. Si la empresa desea continuar en el Programa, deberá pagar por derecho de matrícula por cada curso en el que participe, el precio de venta establecido en el presente documento.

Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción del Turismo

ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PROGRAMA COMERCIAL PARA EMPRESAS TURÍSTICAS

N°	Curso	Competencias esperadas al finalizar cada curso	Prerrequisito
1	Segmentación y gestión estratégica de la información	El empresario podrá hacer uso de la información de Turismo In; establecer de forma estratégica los segmentos a trabajar; el empresario será capaz de analizar y predecir el comportamiento de la competencia y el impacto del entorno sobre las estrategias comerciales de la empresa. Esto lo beneficiará debido a que contará con mayores y mejores herramientas para la toma de decisiones en el aspecto comercial.	---
2	Ventas y gestión comercial del turismo	El empresario podrá gestionar estratégicamente, a través de un plan de ventas, los aspectos relacionados a las ventas y predecir los distintos escenarios que podría presentar la demanda y de esa forma ajustar las estrategias de la empresa eficientemente.	Segmentación y gestión estratégica de la información
3	Marca e identidad corporativa	El empresario podrá plasmar en su empresa una identidad estandarizada y de esa forma presentar ante los distintos públicos de interés la misma personalidad y posicionamiento que pretende generar la empresa.	Ventas y gestión comercial del turismo
4	Marketing digital	El empresario podrá plasmar una estrategia digital para su empresa acorde con sus objetivos; permitiéndole lograr un mayor alcance en sus acciones comerciales y la captación de demanda de sus servicios.	Marca e identidad corporativa
5	Distribución digital en empresas turísticas	El empresario podrá gestionar de la mejor forma tanto canales digitales directos como indirectos y así contar con un mayor alcance de mercado. Asimismo, será capaz de poder desarrollar comercio electrónico mediante la web de la empresa con el objetivo de maximizar la utilidad en cada transacción realizada.	Marketing digital
6	Gestión de ingresos turísticos	El empresario podrá evitar la pérdida de potenciales ventas mediante la aplicación de diversas técnicas de venta; estará en capacidad de hacer más eficiente el uso de los recursos disponibles y además, lograr aprovechar las distintas oportunidades de mercado con la finalidad de obtener la maximización de su utilidad en todo momento.	Distribución digital en empresas turísticas
7	Gestión de la fidelización del cliente	El empresario será capaz de gestionar de forma estratégica la fidelización de sus clientes mediante diversas técnicas de retención y recompensa que permitan incrementar la tasa de recompra en los servicios que ofrece la empresa turística.	Gestión de ingresos turísticos
8	Innovación para empresas turísticas	Las empresas podrán contar con una propuesta de mejora de procesos internos (en su organización) o desarrollo de nuevos servicios turísticos innovadores. Al final del curso, las empresas que optaron por proponer un servicio innovador, podrán postular con el prototipo del proyecto al programa de financiamiento "Turismo Emprende", del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).	Distribución digital en empresas turísticas



Carta de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Dirección de Promoción del Turismo

ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PROGRAMA COMERCIAL PARA EMPRESAS TURÍSTICAS

Nº	Curso	Competencias esperadas al finalizar cada curso	Prerrequisito
9	Dirección de Marketing Turístico	El empresario será capaz de tomar decisiones con mayor grado de certeza y precisión, conociendo el impacto de las distintas acciones comerciales que se desarrollen en la búsqueda de incrementar los ingresos; además, podrá desarrollar un plan estratégico de Marketing que le permita a la empresa promocionar sus servicios y satisfacer estratégicamente la demanda turística.	Gestión de la fidelización del cliente
10	Alianzas, ferias y workshops turísticos	El empresario será capaz de identificar potenciales alianzas, gestionaras, concretaras y monitorearlas; además, podrá lograr una participación óptima en cualquier evento nacional o internacional, con el objetivo de capitalizar la inversión realizada.	Dirección de Marketing Turístico

- ¹ Entiéndase por culminar satisfactoriamente el Programa, haber aprobado todos los cursos requeridos según los resultados obtenidos en el Test de Diagnóstico Empresarial realizado al momento de su inscripción en el Programa.
- ² Viaje de estudios que tiene como objetivo de fortalecer los conocimientos y capacidades de las empresas que culminaron el Programa, a través del desarrollo de actividades dentro del marco del evento (feria o summit internacional), así como conocer casos de éxito del sector turístico del país anfitrión, que sirva como modelo para las empresas.
- ³ Podrá participar un (01) representante por empresa que resida en el Perú y sea alumno graduado del Programa.
- ⁴ Se contará con un (01) facilitador que desarrollará la agenda y acompañará al grupo, además de al menos un (1) representante de PROMPERÚ que gestionará la operación logística de la pasantía.
- ⁵ Los resultados obtenidos de la aplicación del Test (entrada) serán notificados al correo electrónico consignado por la empresa en el mismo Test, indistintamente del resultado.
- ⁶ Conforme a lo regulado por la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento.
- ⁷ Una vez efectuado el pago, se deberá remitir el comprobante de depósito o transferencia bancaria, al correo electrónico de contacto indicado en el aviso de convocatoria correspondiente.
- ⁸ El derecho de matrícula es el precio de venta. Incluye todos los impuestos de ley.
- ⁹ Los resultados obtenidos de la aplicación del Test (salida) serán notificados al correo electrónico consignado por la empresa en la Solicitud de Inscripción en el Programa Comercial para Empresas Turísticas.
- ¹⁰ No aplica para la participación del servicio bajo la modalidad Alumno Libre.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA COMERCIAL PARA EMPRESAS TURÍSTICAS

I. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA				
1.1	Tipo de personería (Marcar con un aspa (X) donde corresponda)		() Persona Jurídica () Persona Natural con Negocio	
1.2	Razón social ¹ /Nombres y apellidos			
1.3	Nombre comercial		1.4	RUC N°
1.5	Objeto social ² / Actividad(es) económica(s)		1.6	Fecha de inicio de actividades
1.7	Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP (Constitución) ¹		Partida Registral N°	Asiento N°
1.8	Domicilio		Av./Calle/Psje./Jr. N°	
			Urbanización	
	Distrito	Provincia	Departamento	Código Postal
1.9	Página web		1.10	Teléfono fijo (Incluir código, Ej.: (01) 878-4855)
1.11	Correo electrónico corporativo para notificaciones ³		1.12	Teléfono celular
1.13	Tipo de empresa ¹ (Marcar con un aspa (X) donde corresponda)		() Tipo A (MYPE) (Acreditada como MYPE) () Tipo B (No acreditada como MYPE)	
1.14	Tipo de prestador de servicios turísticos (Marcar con un aspa (X) donde corresponda)		() Agencia de viajes y turismo () Establecimiento de hospedaje	
1.15	¿Se encuentra inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados ⁴ ?			Sí () No ()
1.16	En caso de no encontrarse inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, ¿Ha presentado su declaración jurada de cumplimiento de requisitos mínimos de clase y/o categoría (Establecimiento de hospedaje) ante el MINCETUR, la DIRCETUR o la GERCETUR?			Sí () No ()
1.17	¿Tiene sanciones impuestas por INDECOPI en los últimos doce (12) meses (Registro "Mira a quién le compras")?			Sí () No ()

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Aplica solo para personas jurídicas)	
2.1	Nombres y apellidos
2.2	Tipo y número de Documento de Identidad (Marcar con un aspa (X) donde corresponda) DNI () Carné de Extranjería () Pasaporte () N°: _____

2.3 Inscripción de poder en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP	Partida Registral N°	Asiento N°	Ciudad (Oficina Registral)

III. COMPROMISOS DE LA EMPRESA

- 3.1 Brindar facilidades al personal para asistir a las sesiones programadas para cada uno de los cursos.
3.2 Asegurarse que el participante cumpla con las tareas, trabajos y/o evaluaciones solicitadas durante el desarrollo de las sesiones de los cursos del Programa Comercial.

IV. APROBACIÓN DEL CURSO, CONSTANCIA DE APROBACIÓN Y DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO⁵

- 4.1 La nota de aprobación mínima será de once (11) sobre veinte (20) puntos, la cual le dará derecho al participante a recibir la Constancia de Aprobación correspondiente. Aquellos participantes que obtengan una calificación menor a once (11) en el curso podrán llevar el curso como máximo una (1) vez más de manera gratuita.
4.2 La **EMPRESA** tendrá derecho a recibir el Diploma de Reconocimiento del Programa Comercial expedido por PROMPERÚ, siempre que culmine satisfactoriamente el Programa y que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección: Requisitos para la emisión del Diploma de Reconocimiento del Programa Comercial, del presente servicio, comprendido en la Carta de Servicios - Sección: Dirección de Promoción del Turismo, de PROMPERÚ. Entiéndase por culminar satisfactoriamente el Programa, haber aprobado todos los cursos requeridos según los resultados obtenidos en el Test de Diagnóstico Empresarial realizado al momento de su inscripción en el Programa.

V. PENALIDADES

- Supuesto:** Desaprobar dos cursos o dos veces un mismo curso, durante su participación.
Penalidad: Pérdida de la gratuidad de la capacitación. Si la empresa desea continuar en el Programa, deberá pagar por derecho de matrícula por cada curso en el que participe el precio de venta establecido en la Carta de Servicios - Sección: Dirección de Promoción del Turismo, de PROMPERÚ.
PROMPERÚ, a través de la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística, emitirá un informe de la supervisión de la participación de la **EMPRESA** en el presente Programa en el cual se evidenciará la configuración o no de la penalidad antes descrita.

VI. NOTIFICACIONES

- 6.1 La **EMPRESA** acepta que todas las notificaciones de **PROMPERÚ** serán realizadas a la dirección de correo electrónico declarada por la **EMPRESA** para la recepción de notificaciones relacionadas con el Programa. Sin perjuicio de lo señalado, **PROMPERÚ** podrá remitir copia de dichas notificaciones a las demás cuentas de correo electrónico declaradas por la **EMPRESA**.
6.2 La confirmación de entrega generada por el servidor de correos de **PROMPERÚ** se considera como acuse de Recibo para todos los efectos legales y de cumplimiento de plazos.
6.3 En caso **PROMPERÚ** no pueda obtener el acuse de recibo de la notificación, procederá a utilizar otros medios, en cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

VII. DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD Y CONOCIMIENTO DE INFORMACIÓN

Declaro bajo juramento que, toda la información y documentación proporcionada a PROMPERÚ es veraz, al amparo del principio de presunción de veracidad establecido por el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándome a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso se compruebe su falsedad mediante cualquier acción de verificación posterior. Asimismo, dejo constancia que me someto a las disposiciones establecidas en la Carta de Servicios de PROMPERÚ, así como a las disposiciones legales aplicables, sin necesidad de declaración expresa adicional.

Firma y sello del representante legal o de la persona natural con negocio

Fecha: ____/____/____

¹ Aplica solo para personas jurídicas.

² Aplica solo para personas jurídicas.

³ Indicar un correo electrónico con dominio propio de la empresa.

⁴ Conforme al artículo 30° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y modificatoria.

⁵ No aplica para la participación del servicio bajo la modalidad Alumno Libre.

2269169-1


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Rectifican errores materiales contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000016-2024-SINEACE/CT-GG-OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de 06 de marzo de 2024; el Informe Legal N° 000043-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, del 11 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 28 de febrero de 2024, se aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de Organización del Sineace);

Que, mediante Informe N° 000016-2024-SINEACE/CT-GG-OPP, de 06 de marzo de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto, advierte la necesidad de rectificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42, de la Norma del Sineace;

Que, sobre el particular, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), sobre el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG prescribe que los errores materiales pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo. También, el numeral 212.2 del referido artículo precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, a través del Informe Legal N° 000043-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 11 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable rectificar, de oficio, los errores materiales identificados en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización” aprobada por Resolución de Presidencia N° 00003-2024-SINEACE/CDAH-P, en la medida de que no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la acotada Norma, por lo que recomienda atender lo solicitado;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 15, 20, 27, 34, 39, 42 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización” aprobada por Resolución de Presidencia N° 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, conforme a lo señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Mantener vigente la Resolución de Presidencia N° 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, y la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -Sineace en su calidad de entidad en restitución” modificada de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución y el anexo que la conforma, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del SINEACE

2269595-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000033-2024-GEG/INDECOPI

San Borja, 12 de marzo del 2024

VISTOS: El Informe N° 000231-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000163-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Anexo 2 del Compendio de las actualizaciones de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del INDECOPI aprobadas por la Oficina de Recursos Humanos, formalizado mediante la Resolución N° 000230-2023-GEG/INDECOPI, el puesto de Jefe/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones corresponde al régimen laboral de la actividad privada (Decreto

Legislativo N° 728), signado con el número 414; el mismo que es considerado de confianza;

Que, el artículo 58 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que la Unidad de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones depende de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, órgano de asesoramiento de la Gerencia General;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, concordante con el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado de su Reglamento, establecen que es función de la Gerencia General designar, entre otros, a los/las jefes/as de los órganos de asesoramiento;

Que, mediante el Informe N° 000231-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos señala que la señora Elizabeth Noemí Lucas Velarde cumple con el perfil del puesto para ocupar el cargo de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones (CAP 414) del INDECOPI;

Que, con el Informe N° 000163-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Gerente General se encuentra facultado para designar a/a la Jefe/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones del INDECOPI;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora ELIZABETH NOEMI LUCAS VELARDE en el cargo de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVER MIRO GARCIA RODRIGUEZ
Gerente General

2269442-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Gerente de Ingeniería y al Gerente de Operaciones y Mantenimiento de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000017-2024-OTASS-DE**

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTO:

Los Proveídos N° 001105-2024-OTASS-DE y N° 001132-2024-OTASS-DE, de la Dirección Ejecutiva, el Memorando N° 000070-2024-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 000222-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe

N° 000102-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias (en adelante, la Ley del Servicio Universal), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en adelante el OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores;

Que, el artículo 80-A de la Ley del Servicio Universal establece como función del OTASS, actuar como administrador de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal; exceptuándose de registrarse ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI;

Que, la citada norma establece que el OTASS, *“A partir del inicio del rol como administrador de una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal en régimen concursal, la administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se encuentra a cargo del OTASS. Para dichos efectos, el OTASS cuenta con las facultades establecidas en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 de la presente Ley, así como la facultad de designar y remover al personal de confianza de la EPS. Para el supuesto de designación del personal de confianza, mencionado en el párrafo anterior, el OTASS se encuentra exceptuado del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y Presupuesto Analítico de Personal, según corresponda; así como de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales”;*

Que, el citado artículo 80-A.2. de la Ley del Servicio Universal, dispone además que: *“La administración del OTASS surte efectos desde la aprobación del acuerdo de la Junta de Acreedores hasta que esta designa a un nuevo administrador o decida cambiar de régimen de administración”;*

Que, en la sesión de Junta de Acreedores de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A de fecha 05 de enero de 2024, se acordó que el OTASS actúe como administrador de la citada Empresa Prestadora en el marco de lo establecido en el literal b) de numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y el artículo 80-A del Decreto Legislativo N° 1280 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, la Dirección Ejecutiva, es el órgano de la Alta Dirección responsable de proponer y supervisar las políticas de desarrollo institucional en concordancia a los planes nacionales y sectoriales, así como conducir la marcha institucional e implementar los acuerdos del Consejo Directivo. Representa al [OTASS] ante entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras. Está a cargo del Director/a Ejecutivo/a quien es titular del pliego presupuestal, representante legal y la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;



Que, mediante Proveído N° 001105 y 001132-2024-OTASS-DE, la Dirección Ejecutiva, solicita a la Unidad de Recursos Humanos evaluar los perfiles de Gerente de Operación y Mantenimiento y Gerente de Ingeniería de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima – EPS GRAU S.A.; precisando que el inicio de las designaciones se efectúa con fecha 13 de marzo de 2024;

Que, la Unidad de Recursos Humanos órgano a cargo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y del Subsistema de Gestión del Empleo, responsable de la evaluación y verificación de cumplimiento de requisitos y otros, ha emitido el Informe N° 000222-2024-OTASS-URH, concluyendo que los señores: FRANCISCO JAVIER VARILLAS TRELLES y NORMAN HERMES MOGOLLON NIZAMA, cumplen con los requisitos mínimos para ser designados en los cargos de Gerente de Ingeniería y Gerente de Operaciones y Mantenimiento, respectivamente, de la EPS GRAU S.A., de acuerdo con el perfil establecido en Ley del Servicio Universal; la Resolución Ministerial N° 308-2018-VIVIENDA, que aprueba el perfil de puestos del Gerente General y Gerentes de Línea, así como el perfil de puestos de los Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal y el procedimiento para su selección y designación, su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 078-2024-VIVIENDA, la Resolución de Consejo Directivo N° 000048-2023-OTASS-CD y toda la normativa aplicable a la materia;

Que, asimismo, el Informe N° 000222-2024-OTASS-URH, sostiene que en mérito a las declaraciones juradas presentadas por los señores FRANCISCO JAVIER VARILLAS TRELLES y NORMAN HERMES MOGOLLON NIZAMA, no se encuentran impedidos para ser designados como Gerente de Ingeniería y Gerente de Operaciones y Mantenimiento; respectivamente, de la EPS GRAU S.A.;

Que, con Memorando N° 000070-2024-OTASS-OA la Oficina de Administración, válida y otorga conformidad al Informe N° 000222-2024-OTASS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° 000102-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad de la expedición de la presente Resolución, precisando que, corresponde al Director Ejecutivo del OTASS, en su calidad de titular del pliego presupuestal, representante legal y máxima autoridad ejecutiva, designar y remover el personal de confianza de la EPS Grau S.A., bajo el régimen concursal, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA (Sección Primera) y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE (Sección Segunda); respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1280, al Gerente de Ingeniería y al Gerente de Operaciones y Mantenimiento de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., según el siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INICIO DE LABORES
1	GERENTE DE INGENIERÍA	FRANCISCO JAVIER VARILLAS TRELLES	02802250	13 de marzo de 2024
2	GERENTE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO	NORMAN HERMES MOGOLLON NIZAMA	03484316	13 de marzo de 2024

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los servidores citados en el artículo 1 de la presente Resolución y a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

2269717-1

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Dan por culminada la función de procurador público de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN N° D000187-2024-JUS/PGE-PG

San Isidro, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000070-2024-JUS/PGE-SGCD, emitido por la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado y sus anexos con los informes correspondientes; el Acta N° 39-2024 de la Octogésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del referido Decreto Legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que, asimismo, según lo prescrito en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, la designación de los procuradores públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución N° D000185-2024-JUS/PGE-PG, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2024, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la Octogésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, con carácter vinculante para todos los operadores e integrantes del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, bajo los términos siguientes: "La causal de cese de la función por término de la designación, prevista en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, comprende el supuesto fáctico del pase a la situación de retiro, como una regla general aplicable a los oficiales que ejercen las funciones de procurador público y procurador público adjunto de las Fuerzas Armadas y el Fuero Militar Policial";

Que, por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo

efectivo de las actividades desplegadas por sus operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el cese de funciones de dichos servidores que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo, manteniéndose dicha atribución hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes señalado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 31 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal tiene la función de elaborar informes técnicos que apoyen la toma de decisiones de la Presidencia Ejecutiva y del Consejo Directivo, según corresponda;

Que, a través del Informe N° D000157-2024-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal comunica que mediante Resolución N° D000030-2023-JUS/PGE-PG de fecha 6 de enero de 2023, la Procuraduría General del Estado designó al abogado Ever Wilfredo Chávez Silva como procurador público de la Fuerza Aérea del Perú y que, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 01360-2023-DE de fecha 5 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa resolvió pasar a la situación militar de retiro, por la causal de "Renovación", al citado abogado, a partir de 1 de enero de 2024;

Que, asimismo, mediante el citado informe, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal realiza la evaluación respectiva de la norma aplicable al cese de la función del referido procurador público; concluyendo que la causal de cese de la función por término de la designación, prevista en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, comprende el supuesto fáctico del pase a la situación de retiro, como una regla general aplicable a los oficiales que ejercen las funciones de procurador público y procurador público adjunto de las Fuerzas Armadas y el Fuero Militar Policial, conforme a lo previsto en el acuerdo vinculante formalizado en la Resolución N° D000185-2024-JUS/PGE-PG; recomendando poner a consideración del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado el cese de la función del abogado Ever Wilfredo Chávez Silva como procurador público de la Fuerza Aérea del Perú, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, mediante Informe N° D000212-2024-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable legalmente poner a consideración y evaluación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado el pedido de cese de la función del procurador público de la Fuerza Aérea del Perú planteado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, conforme a los fundamentos expuestos en su informe técnico;

Que, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, mediante Acta N° 39-2024 de la Octogésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, acordó por unanimidad dar por culminada la función del procurador público de la Fuerza Aérea del Perú, abogado Ever Wilfredo Chávez Silva, por la causal de término de la designación, al haberse dispuesto su pase a la situación de retiro, prevista en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, que comprende el supuesto fáctico del pase a la situación de retiro, como acuerdo vinculante, formalizado por Resolución N° D000185-2024-JUS/PGE-PG; y dispone que se emita el acto

resolutivo correspondiente y su publicación en el portal institucional de la entidad;

Con el visto de la Secretaría General del Consejo Directivo, de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cese de la función

Dar por culminada la función del procurador público de la Fuerza Aérea del Perú, abogado Ever Wilfredo Chávez Silva, por la causal de término de la designación establecida en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al abogado Ever Wilfredo Chávez Silva, a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, y a la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, para su conocimiento y fines correspondientes; y a la Dirección de Información y Registro para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALONSO PACHECO PALACIOS
Procuraduría General

2269757-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Autorizan viaje de servidores para participar en evento a realizarse en Francia

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000052-2024/SUNAT**

AUTORIZA VIAJE DE SERVIDORES DE LA SUNAT PARA PARTICIPAR EN LA "41ª REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO 10" DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS-OCDE, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE PARÍS, REPÚBLICA DE FRANCIA

Lima, 9 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2023-PCM se declaró de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas a desarrollarse en el marco del proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), declaratoria que comprende la participación del Estado peruano en todas las actividades previstas durante la implementación de la hoja de ruta que enmarca dicho proceso;

Que, se llevará a cabo la "41ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 10 sobre intercambio de información y cumplimiento tributario del Comité de Asuntos Fiscales",



la que se realizará entre los días 18 y 20 de marzo de 2024, en la ciudad de París, República de Francia;

Que, en el marco de dicha reunión, el 20 de marzo de 2024 se tiene programada la evaluación del Perú con relación a los documentos legales que la OCDE promueve y que forman parte del marco del proceso de adhesión del Estado peruano a dicha organización internacional, razón por la cual resulta indispensable que, en el mencionado evento, participen profesionales calificados y con amplia experiencia en materia de intercambio de información y cumplimiento tributario a efecto de sustentar la posición de nuestro país;

Que, el evento, en relación a las acciones del intercambio internacional de información, tiene como objetivo dar cuenta de la actualización de los desarrollos vinculados con la transparencia fiscal internacional, tema que estará a cargo de la Secretaría del Foro Global del Consejo de la Unión Europea y del Secretariado del Grupo de Trabajo 10; así como discutir la orientación interpretativa de las plataformas digitales, el informe sobre el nuevo estándar de intercambio de criptoactivos y la tendencia a futuro de la transparencia fiscal internacional;

Que, en ese sentido, la participación de SUNAT en el evento resulta de suma importancia porque el proceso de adhesión del Perú a la OCDE será materia de evaluación, además, será una oportunidad para adquirir conocimientos y conocer experiencias globales respecto del intercambio de información y cumplimiento tributario;

Que, la participación de la SUNAT en el citado evento se encuentra alineada al marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública a 2030 y guarda relación con el Objetivo Estratégico Institucional OEI.01 de su Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2026 consistente en mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la participación de sus servidores en eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Técnico adjunto al Memorandum Electrónico N.º 000022-2024-SUNAT/700000 del 8 de marzo de 2024, resulta necesario autorizar la asistencia de los servidores Nancy Aguirre Arredondo, Jefe (e) de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria y Carlos Octavio Rojas Chávez, Supervisor de la Supervisión 3, de la Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que durante dicho año fiscal las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la citada ley, no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N.º 282-2019/SUNAT, se aprobaron las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a aplicarse en la SUNAT, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras, y las acciones de promoción de importancia para la República del Perú;

Que, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de SUNAT, Ley N.º 29816, dispone que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, los gastos por concepto de pasajes, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos serán asumidos por la SUNAT, con cargo a su presupuesto institucional;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 282-2019/SUNAT, por razones de itinerario y de acuerdo con las actividades programadas, corresponde autorizar el viaje de los mencionados servidores del 18 al 22 marzo de 2024;

De conformidad con lo dispuesto por la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31953, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, la Ley N.º 27619, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N.º 282-2019/SUNAT y, en uso de la facultad conferida por el literal m) del artículo 10º del Documento de Organización y Funciones Provisional-DOFP de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los servidores Nancy Aguirre Arredondo y Carlos Octavio Rojas Chávez a la ciudad de París, República de Francia, del 18 al 22 de marzo de 2024, para para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, con cargo a su presupuesto de 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nancy Aguirre Arredondo

Pasajes	US \$ 4,239.90
Viáticos	US \$ 1,620.00

Carlos Octavio Rojas Chávez

Pasajes	US \$ 4,239.90
Viáticos	US \$ 1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados servidores deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los servidores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZÁLES
Superintendente Nacional

2268998-1

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Institucionales de la Intendencia Lima

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N.º 000039-2024-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
FEDATARIOS INSTITUCIONALES DE LA
INTENDENCIA LIMA**

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N.º 000010-2024-SUNAT/7E0000 de la Intendencia Lima, mediante el cual se propone dejar sin efecto algunas designaciones como Fedatarios Institucionales y designar a los servidores que desempeñarán dichas funciones;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de

las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 105-2016-SUNAT/800000, N° 134-2019-SUNAT/800000, N° 000084-2020-SUNAT/800000, N° 000069-2021-SUNAT/800000, N° 000159-2021-SUNAT/800000 y N° 000180-2022-SUNAT/800000, se designó a diversos servidores como Fedatarios Institucionales Titulares y Alternos de la Intendencia Lima;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000010-2024-SUNAT/7E0000 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Intendencia Lima, se estima necesario dejar sin efecto algunas designaciones a las que se hace referencia en el considerando precedente y designar a los servidores que ejercerán las funciones de Fedatarios Institucionales de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Institucionales de la Intendencia Lima, de los servidores que se indican a continuación:

Fedatarios Institucionales Titulares:

- CAROLINA VICTORIA ALVARADO ORTIZ
- CONNIE RUTH ZUÑIGA PORTOCARRERO
- DANNY GLORIA HUAMAN ROMERO
- INES BEATRIZ AVILA LOPEZ
- JESUS MANUEL POZO QUISPE
- JULIO LUIS HUAMAN MEJIA
- JORGE LUIS VILCHEZ VILLANUEVA
- LINDA LADY PALOMINO NAVARRETE
- LUIS ALBERTO PROAÑO HINOSTROZA
- MARTHA LEONOR CHOY ZEVALLOS
- MILUSKA VANESSA VALDIVIA PORTELLA
- MIGUEL FERNANDO NOLE MIRANDA
- SHIRLEY ROCIO GARCIA OLIVARES
- YAMILY IRENE OCHOA GAMARRA

Fedatarios Institucionales Alternos:

- JESUS GERSON CAJAS IBARRA
- JORGE LUIS RIVERA LEDESMA
- PABLO ALEXANDER ALEJOS SILVA

Artículo 2.- Designar como Fedatarios Institucionales de la Intendencia Lima, a los siguientes servidores:

- DANIEL ENRIQUE CIENFUEGOS LAITHON
- ERIKA ELVIRA QUISPE MORENO
- GLADYS ALICIA CORDOVA HUAMAN DE PONCE
- GLORIA VILLALBA SALCEDO
- ISOLINAANY VICTORIA MARTINEZ INSAURRALDE
- JUANA NINOSKA AQUIZE GARCIA
- JAIME NUÑEZ DEL ARCO RIVERO
- JOSE ENRIQUE CACERES OLEAGA
- JUAN RAFAEL VILELA HUAMAN
- KARINA MORAYMA CHU PEREZ
- LORENA URSULA CHOQUEHUANCA VILCA
- LUIS ALBERTO CASTILLO ROMERO
- MANUEL FERNANDO CARRILLO CARREÑO
- MARIA TERESA PALACIOS MORALES
- MIGUEL ANGEL FIGUEROA PARDAVE
- NANCY ZULEMA SEBASTIAN MENDOZA
- PATRICIA JIMENA SOLIS AVELLANEDA
- ROBERTO FRANCO BRISOLESE ESTELA
- SANDRA LOURDES SANTILLAN AZABACHE
- SANDRA ZENOVIA VIDAL INFANTAS DE VALENZUELA
- SILVANA DEL ROSARIO VILLACORTA CARRION

- TOMAS ALFREDO HUERTAS VITE
- WILSON ALVARADO LOZANO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

2269214-1

Designan Fedatarios Institucionales de la Intendencia de Aduana de Pisco

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 000041-2024-SUNAT/800000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA FEDATARIOS INSTITUCIONALES DE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE PISCO

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 000003-2024-SUNAT/3P0000 de la Intendencia de Aduana de Pisco, mediante el cual propone dejar sin efecto una designación y designar Fedatarios Institucionales de la unidad de organización a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000069-2020-SUNAT/800000, se designó, entre otros, al servidor José Hinostroza Cotera como Fedatario Institucional Titular de la Intendencia de Aduana de Pisco;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000003-2024-SUNAT/3P0000 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Intendencia de Aduana de Pisco, se estima necesario dejar sin efecto la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar a los servidores que ejercerán las funciones de Fedatarios Institucionales de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Fedatario Institucional Titular de la Intendencia de Aduana de Pisco, del servidor JOSE HINOSTROZA COTERA.

Artículo 2.- Designar como Fedatarios Institucionales de la Intendencia de Aduana de Pisco, a los siguientes servidores:

- HAROL SCOTT SALAZAR CARRASCO
- MELANIE JEREMY GUTIERREZ VIVAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

2269221-1



Dejan sin efecto las designaciones y designan Fedatarios Institucionales de la Oficina Zonal Huacho

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000042-2024-SUNAT/800000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
FEDATARIOS INSTITUCIONALES DE LA OFICINA
ZONAL HUACHO

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 000007-2024-SUNAT/7E0900 de la Oficina Zonal Huacho, mediante el cual se propone dejar sin efecto algunas designaciones y designar a los servidores como Fedatarios Institucionales de la unidad de organización a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 084-2018-SUNAT/800000 y N° 000180-2022-SUNAT/800000, se designó, entre otros, a los servidores MIGUEL OSCAR MOSQUERA CHI y MARGARET DEL ROSARIO MENDEZ MIRANDA, respectivamente, como Fedatarios Institucionales Titulares de la Oficina Zonal Huacho;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000007-2024-SUNAT/7E0900 emitido por la Oficina Zonal Huacho de fecha 01 de marzo de 2024, se estima necesario dejar sin efecto algunas designaciones a las que se hace referencia en el considerando precedente y designar a los servidores que ejercerán las funciones de Fedatarios Institucionales de la citada Oficina;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Institucionales de la Oficina Zonal Huacho, de los servidores que se indican a continuación:

Fedatarios Institucionales Titulares:

- MIGUEL OSCAR MOSQUERA CHI
- MARGARET DEL ROSARIO MENDEZ MIRANDA

Artículo 2.- Designar como Fedatarios Institucionales de la Oficina Zonal Huacho, a los siguientes servidores:

Fedatarios Institucionales:

- OLGA MILAGROS LAZO PINELO
- JAVIER NARCISO SICOS SICOS
- REGINA LEONOR COLLAZOS SANCHEZ
- FIORELLA ECOS PALOMINO
- LUIS CHRISTOPHER GUERRERO OCAMPO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

2269234-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Designan a profesionales en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 148-2024-CG

Lima, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000009-2024-CG/VCST y el Memorando N° 000272-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000004-2024-CG/GRCA y el Memorando N° 000253-2024-CG/GRCA, de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca; la Hoja Informativa N° 000108-2024-CG/PER y el Proveído N° 000226-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000468-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; el Memorando N° 000273-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000273-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000298-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b)

renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000009-2024-CG/VCST y el Memorando N° 000272-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, para dar por terminada la designación en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de tres (3) entidades bajo su ámbito, de conformidad con el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI; así como designar en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de cinco (5) entidades bajo su ámbito;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los profesionales propuestos por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para ser designados en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de cinco (5) entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, las designaciones propuestas cumplen con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 042-2024-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000298-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000273-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de tres (3) entidades y designa en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de cinco (5) entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	DIRECCION REGIONAL DE SALUD IV CAJAMARCA	CABREJOS CAJO LUIS ALBERTO	10065971
2	E.P.S. SEDACAJ S.A.	SANGAY ALCALDE HEBER ELI	26689947
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	CABANILLAS CHAVEZ SANDRA LIZETH	41967401

Artículo 2.- Designar en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA*	CABANILLAS CHAVEZ SANDRA LIZETH	41967401
2	E.P.S. SEDACAJ S.A.	CABREJOS CAJO LUIS ALBERTO	10065971
3	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	VILCHEZ MELGAREJO JOSE CARLOS	15753168
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	ZEGARRA DIAZ NELSON HORACIO	40029803
5	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	SANGAY ALCALDE HEBER ELI	26689947

*De conformidad con el anexo de la Resolución de Contraloría N° 299-2023-CG.

Artículo 3.- La acción de personal dispuesta en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrá efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2269321-1

Dejansin efecto la Resolución de Contraloría N° 316-2008-CG que aprobó la Directiva N° 08-2008-CG/FIS "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 150-2024-CG

Lima, 11 de marzo del 2024



VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000004-2024-CG/FIS, de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 000051-2024-CG/GAINC, de la Gerencia de Análisis de Información para el Control; el Proveído N° 000199-2024-CG/VCIC, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; la Hoja Informativa N° 000035-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, el Memorando N° 000279-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el literal p) del artículo 22 de la Ley N° 27785, establece como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a ley; asimismo, el literal t) del citado artículo prevé que esta Entidad Fiscalizadora Superior emite las disposiciones y procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades;

Que, la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, regulan la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, conforme lo establecen los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Perú y los mecanismos de su publicidad, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado, señalando en su artículo 4 que la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas se registra y archiva con carácter de instrumento público, en la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 316-2008-CG se aprobó la Directiva N° 08-2008-CG/FIS "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas", que regula la función de fiscalización que realiza la Contraloría General

de la República a las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores obligados a su presentación; y, mediante Resolución de Contraloría N° 313-2020-CG se incorporó la Quinta Disposición Final en la Sección IX. Disposiciones Finales de la Directiva N° 08-2008-CG/FIS a fin de establecer que esta Entidad Fiscalizadora Superior puede regular la fiscalización de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas con alcance delimitado, conforme a la normativa específica que emita;

Que, a través de la Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2020-2021-CR, se modificaron los artículos 23 y 30 del Reglamento del Congreso de la República, en los cuales se estableció la obligación de presentar la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses de los Congresistas de la República, así como de los funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria que determine, ante el sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de la Contraloría General de la República, la que las cautela, fiscaliza y publica en su portal institucional, y actúa conforme a sus atribuciones, en su calidad de organismo constitucionalmente autónomo;

Que, de otro lado, la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, señala en su artículo 1 que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; asimismo, a través de la Sexta Disposición Complementaria Final de la citada Ley, se encargó a la Contraloría General de la República, emitir las disposiciones y ejecutar las acciones necesarias para implementar y garantizar el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos", en cuyo artículo 18 se regula respecto del proceso de fiscalización de las Declaraciones Juradas de Intereses a fin de determinar si los intereses declarados por los sujetos obligados son compatibles con el ejercicio de sus funciones, con el propósito de prevenir la materialización de conflictos de intereses aparentes y/o potenciales en las entidades públicas y detectar presuntos conflictos de intereses reales;

Que, en dicho contexto normativo, mediante Resolución de Contraloría N° 415-2023-CG se aprobó la Directiva N° 014-2023-CG/FIS "Recopilación de Información y Evaluación y Fiscalización Específica de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República", que regula el proceso de Recopilación de Información y Evaluación; y, el proceso de Fiscalización Específica de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses y la Declaración Jurada de intereses, presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República, a fin que dichos procesos se realicen de forma objetiva, oportuna, específica y delimitada, con el propósito de que esta Entidad Fiscalizadora Superior ejerza su función de examinar y fiscalizar en forma eficiente y eficaz aquellas declaraciones juradas;

Que, la Subgerencia de Fiscalización mediante Hoja Informativa N° 000004-2024-CG/FIS, sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Directiva N° 08-2008-CG/FIS "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 316-2008-CG y su modificatoria, a efectos de evitar una sobre regulación normativa en relación a la fiscalización de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, toda vez que este proceso se encuentra regulado en la

vigente Directiva N° 014-2023-CG/FIS "Recopilación de Información y Evaluación y Fiscalización de Declaraciones Juradas presentadas y remitidas a la Contraloría General de la República", la misma que permite cumplir de manera eficaz y eficiente con las facultades de análisis y fiscalización de las referidas declaraciones juradas; propuesta que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Análisis de Información para el Control y de la Vicecontraloría de Integridad y Control, a través del Memorando N° 000051-2024-CG/GAINC y el Proveído N° 000199-2024-CG/VCIC, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante el Memorando N° 000279-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000035-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 316-2008-CG que aprobó la Directiva N° 08-2008-CG/FIS "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 313-2020-CG;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 316-2008-CG que aprobó la Directiva N° 08-2008-CG/FIS "Disposiciones para la Fiscalización de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 313-2020-CG.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2269323-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Designan Jefe de la Oficina de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033-2024-FMP/P

Lima, 21 febrero de 2024

VISTOS:

La propuesta formulada con el Memorandum N° 084-FMP/DE de fecha 14 de febrero 2024 del Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, para la designación entre otros, del señor Licenciado en Administración Joe Luis GALLEGOS GARCÍA en el cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción,

funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, con el Informe de Cumplimiento N° 017-2024-FMP/RRHH de fecha 14 de febrero del 2024, el Director de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial informa que el señor Licenciado en Administración Joe Luis GALLEGOS GARCÍA cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14, Inciso 14.3 del Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;

Que, con el Informe Legal N° 064-.2024/FMP/OAJ, de fecha 19 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial, opina que es procedente la designación del citado señor en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas, en vista que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ley N° 31419;

Estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a lo informado por el Director de Recursos Humanos y a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha al señor Licenciado en Administración Joe Luis GALLEGOS GARCÍA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en la Plataforma Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la Página Web del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
Presidente del Fuero Militar Policial

2268963-1

Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Dirección de Logística

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 040-2024-FMP/P

Lima, 6 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29182, establece la naturaleza, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 009-2024-FMP/P, de fecha 8 de enero del 2024, señalado en su Artículo 1°, se designó al señor Capitán de Fragata (R) David Fernando VIZQUERRA Houghton, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Dirección de Logística del Fuero Militar Policial.

De conformidad con los fundamentos expuestos y en el ámbito de las funciones administrativas conferidas en el artículo 13°, Numeral 4) de la Ley N° 29182 "Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la designación del señor Capitán de Fragata (R) David Fernando VIZQUERRA Houghton, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Dirección de



Logística del Fuero Militar Policial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en la Plataforma Digital del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la Página Web Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
Presidente del Fuero Militar Policial

2268959-1

Designan Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Dirección de Logística

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042-2024-FMP/P

Lima, 7 Marzo de 2024

VISTOS:

La propuesta formulada con el Memorándum N° 129-FMP/DE de fecha 4 de marzo 2024 del Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, para la designación entre otros, del señor Economista Joshadi Paul ZELADA CCOHUA en el cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Dirección de Logística del Fuero Militar Policial.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, con el Informe de Cumplimiento N° 018-2024-FMP/RRHH de fecha 4 de marzo del 2024, el Director de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial informa que el señor Economista Joshadi Paul ZELADA CCOHUA cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14, Inciso 14.3 del Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;

Que, con el Informe Legal N° 083-2024/FMP/OAJ, de fecha 5 de marzo del 2024, del Asesor del Gabinete de Asesores del Fuero Militar Policial, opina que es procedente la designación del citado señor en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Dirección de Logística, en vista que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ley N° 31419;

Estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a lo informado por el Director de Recursos Humanos y a lo opinado por el Asesor del Gabinete de Asesores del Fuero Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha señor Economista Joshadi Paul ZELADA CCOHUA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Dirección de Logística.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en la Plataforma Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la Página Web del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
Presidente del Fuero Militar Policial

2268956-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Barranca, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 089-2024-UNAB

Barranca, 1 de febrero de 2024

VISTO:

El Exp. N° 0177-2024 de la Presidencia, OFICIO N° 0030-2024-UNAB-VP. INVEST, OFICIO N.º 044- 2024-DII-UNAB, CARTA N° 002-2024-JCCHG-ARNAUCHO;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo IV del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4° del Estatuto de la UNAB;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 050-2023-MINEDU, de fecha 12 de abril de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; integrada por: AUREA ELIZABETH RAFAEL SANCHEZ; como Presidenta; SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, como Vicepresidente Académico; y NILO ALBERT VELASQUEZ CASTILLO, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-2023-MINEDU, de fecha 21 de julio de 2023, en su artículo 1°.- Se acepta la renuncia de la señora AUREA ELIZABETH RAFAEL SANCHEZ al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; en su artículo 2°.- Se encarga al señor SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, las funciones de Presidente de la referida Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, en su artículo 1°.- Se da por concluida la encargatura del señor SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; en su artículo 2°.- Se designa a la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27619, "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos", establece la regulación de la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; coligiéndose de ello que, todo viaje al extranjero del rector y de docentes universitarios que irrogue gastos al Estado (en calidad de bolsa de viaje, viáticos, etc.), deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de forma obligatoria; asimismo, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 478-2022-UNAB, de fecha 8 de julio de 2022, se aprueba el Proyecto Especial de Investigación titulado: Rescate, conservación y caracterización del ají arnaucho (*Capsicum chinense* Jacq.) usando abordajes agro-morfológicos, físico-químicos, y genómicos;

Que, mediante OFICIO N° 0030-2024-UNAB-VP. INVEST., la Vicepresidencia de Investigación manifiesta que la Mg. Sc. NINA CASANA AMORETTI, miembro del proyecto especial "Rescate, conservación y caracterización del ají arnaucho (*Capsicum chinense* Jacq.) usando abordajes agro-morfológicos, físico-químicos y, genómicos", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 478-2022-UNAB, está solicitando autorización de viaje para participar en la pasantía internacional en la Universidad de São Paulo-ESALQ, Brasil, del 01 al 20 de marzo de 2024, la pasantía se realizará en el Departamento de Entomología y Acarología de la Escuela Superior de Agricultura "Luiz de Queiroz" de la Universidad de São Paulo en la ciudad de Piracicaba, Brasil; Asimismo que por motivo que los laboratorios de desarrollo de la pasantía se encuentran en otra ciudad del estado de São Paulo y se tiene que viajar por un periodo de 03 horas desde el Aeropuerto Internacional de São Paulo-Guarulhos para llegar a la ESALQ en la ciudad de Piracicaba, por ello la fecha de partida será un día antes y un día después del inicio del evento;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de febrero de 2024, acordó por unanimidad AUTORIZAR el viaje en la ciudad de Piracicaba, Brasil, asimismo la asignación de montos por desplazamiento y viáticos, a la Mg. Sc. NINA CASANA AMORETTI, para participar en la pasantía internacional en la Universidad de São Paulo-ESALQ, Brasil, del 01 al 20 de marzo de 2024;

Que, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220- Ley Universitaria, Ley N° 29553- Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que Aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que modifica los subnumerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los subnumerales 6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 y el Anexo N° 3 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; la Resolución Viceministerial N° 50-2023-MINEDU, que Reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; Resolución Viceministerial N° 53-2023-MINEDU, que Incorpora el numeral 7.7 al numeral VII. Disposiciones Complementarias; y la Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, que Designa a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio con goce de haber, del 1 al 20 de marzo de 2024 en la ciudad de Piracicaba, Brasil., asimismo la asignación de montos por desplazamiento y viáticos, a la Mg. Sc. NINA CASANA AMORETTI, para participar en la pasantía internacional en la Universidad de São Paulo-ESALQ, Brasil; por las consideraciones expuestas en la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Clasificador	Descripción	Importe (\$/)
23.21.11	Costo de pasaje aéreo Lima - São Paulo (Brasil) - Lima USD 1,250.00 + seguro	S/ 5,400.00
23.21.21	Pasajes Barranca-Lima (Viceversa)	S/ 100.00
23.21.12	Viáticos internacionales (Hospedaje, alimentación y movilidad local)	S/ 8,000.00
	TOTAL	S/ 13,500.00

Artículo 2.- DISPONER que el docente citado en el artículo primero, rinda cuentas documentadas dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado el viaje. Asimismo, a su retorno presentaran un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; y realizar el efecto multiplicador entre los docentes de la UNAB.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección del Instituto de Investigación y a la Mg. Sc. NINA CASANA AMORETTI, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CECILIA H. E. ALIAGA HERRERA
Presidenta de la Comisión Organizadora

JOSÉ LUIS SERVELEÓN BELLIDO
Secretario General

2266563-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Barranca a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 100-2024-UNAB

Barranca, 8 de febrero de 2024

VISTO:

El Exp. N° 0181-2024 de la Presidencia, OFICIO N° 0032-2024-UNAB-VP. INVEST, OFICIO N.º 053- 2024-DII-UNAB y la CARTA N° 003-2024-JCCHG-ARNAUCHO;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo IV del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4° del Estatuto de la UNAB;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 050-2023-MINEDU, de fecha 12 de abril de 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; integrada por: AUREA ELIZABETH RAFAEL SANCHEZ; como Presidenta; SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, como Vicepresidente Académico; y NILO ALBERT VELASQUEZ CASTILLO, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-2023-MINEDU, de fecha 21 de julio de 2023, en su artículo 1°.- Se acepta la renuncia de la señora AUREA ELIZABETH RAFAEL SANCHEZ al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; en su artículo 2°.- Se encarga al señor SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, las funciones de Presidente de la referida Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023,



en su artículo 1°.- Se da por concluida la encargatura del señor SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; en su artículo 2°.- Se designa a la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27619, "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos", establece la regulación de la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; coligiéndose de ello que, todo viaje al extranjero del rector y de docentes universitarios que irrogue gastos al Estado (en calidad de bolsa de viaje, viáticos, etc.), deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de forma obligatoria; asimismo, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 478-2022-UNAB, de fecha 8 de julio de 2022, se aprueba el Proyecto Especial de Investigación titulado: Rescate, conservación y caracterización del ají arnaucho (*Capsicum chinense* Jacq.) usando abordajes agromorfológicos, físico-químicos, y genómicos;

Que, mediante OFICIO N° 0032-2024-UNAB-VP. INVEST., la Vicepresidencia de Investigación manifiesta que el Mg Hernán Verde Lujan, miembro del proyecto especial "Rescate, conservación y caracterización del ají arnaucho (*Capsicum chinense* Jacq.) usando abordajes agromorfológicos, físico-químicos y genómicos", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 478-2022-UNAB, está solicitando autorización de viaje para participar en la pasantía internacional en la Universidad de São Paulo-ESALQ, Brasil, del 01 al 20 de marzo de 2024, la pasantía se realizará en el Departamento de Entomología y Acarología de la Escuela Superior de Agricultura "Luiz de Queiroz" de la Universidad de São Paulo en la ciudad de Piracicaba, Brasil;

Asimismo, que por motivo que los laboratorios de desarrollo de la pasantía se encuentran en otra ciudad del estado de São Paulo y se tiene que viajar por un periodo de 03 horas desde el Aeropuerto Internacional de São Paulo-Guarulhos para llegar a la ESALQ en la ciudad de Piracicaba, por ello la fecha de partida será un día antes y un día después del inicio del evento;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero de 2024, acordó por unanimidad AUTORIZAR el viaje en la ciudad de Piracicaba, Brasil, asimismo la asignación de montos por desplazamiento y viáticos, al Mg HERNÁN EDWIN VERDE LUJAN, para participar en la pasantía internacional en la Universidad de São Paulo-ESALQ, Brasil, del 01 al 20 de marzo de 2024;

Que, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220- Ley Universitaria, Ley N° 29553- Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que Aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que modifica los subnumerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los subnumerales 6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 y el Anexo N° 3 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; la Resolución Viceministerial N° 50-2023-MINEDU, que Reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; Resolución Viceministerial N° 53-2023-MINEDU, que Incorpora el numeral 7.7 al numeral VII. Disposiciones Complementarias; y la Resolución Viceministerial N°

158-2023-MINEDU, que Designa a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio con goce de haber, del 1 al 20 de marzo de 2024 en la ciudad de Piracicaba, Brasil., asimismo la asignación de montos por desplazamiento y viáticos, al Mg HERNÁN EDWIN VERDE LUJAN, para participar en la pasantía internacional en la Universidad de São Paulo-ESALQ, Brasil; por las consideraciones expuestas en la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Clasificador	Descripción	Importe (S/)
23.21.11	Costo de pasaje aéreo Lima - São Paulo (Brasil) - Lima USD 1,250.00 + seguro	S/ 5,400.00
23.21.21	Pasajes Barranca-Lima (Viceversa)	S/ 100.00
23.21.12	Viáticos internacionales (Hospedaje, alimentación y movilidad local)	S/ 8,000.00
	TOTAL	S/ 13,500.00

Artículo 2.- DISPONER que el docente citado en el artículo primero, rinda cuentas documentadas dentro de los quince (15) días calendario de finalizado el viaje. Asimismo, a su retorno presentaran un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; y realizar el efecto multiplicador entre los docentes de la UNAB.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección del Instituto de Investigación y al Mg HERNÁN EDWIN VERDE LUJAN, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CECILIA H. E. ALIAGA HERRERA
Presidenta de la Comisión Organizadora

JOSÉ LUIS SERVELEÓN BELLIDO
Secretario General

2266566-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 651-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1739-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, remitido por el abogado Jorge Eduardo Vergara Villanueva, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual se eleva la carta de renuncia, del abogado José Luis Cruz Pacherre, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, presentada el 01 de marzo del presente año, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa dirigida a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores antes citada, por motivos estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley, con efectividad al 01 de marzo de 2024; en

ese sentido, el Despacho de la Presidencia, emite el oficio N° 1729-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, de fecha 01 de marzo de 2024, dirigido al referido abogado, indicándole que no otorga la dispensa de la exoneración de los treinta (30) días, y que debe efectivizarse a partir del 31 de marzo de 2024; consecuentemente, se adjunta el informe N° 001-2024-MP-FN-FPP-SM-HUALLAGA-SA, de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por el magistrado Robert David Mauricio Bocanegra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huallaga, Distrito Fiscal de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, en calidad de encargado del referido Despacho, precisando que otorga el visto bueno de la carta de renuncia, únicamente al acto propio de renuncia, pero no así respecto a la exoneración del plazo de los treinta (30) días, que establece el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

El numeral 3) del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia, desde que es aceptada; concordante con el literal b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y con los artículos 182 literal b) y 185 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que: “la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado”.

El artículo 183 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que: “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma”, debiendo guardar concordancia con lo señalado en el artículo 184 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, el Oficio Circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022, establece los lineamientos para la presentación y trámite de las cartas de renunciaciones formuladas por los fiscales titulares y provisionales, Acuerdo N° 6048, adoptado en la Sesión Ordinaria del 13 de abril de 2022, de la Junta de Fiscales Supremos; entre otros, precisando en el numeral 2) (...) la Coordinación Nacional correspondiente, debe asegurarse que la carta de renuncia cuente con toda la información necesaria, siendo esta: (...) las razones de su renuncia, la fecha de efectividad de la misma-teniendo presente lo establecido en el artículo 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y cuente con firma legalizada (...).

En ese sentido, de la revisión de los actuados y el marco normativo antes citado, se hace necesario aceptar la renuncia del referido magistrado, debiéndose considerar como último día de labores el 31 de marzo del presente año, teniendo como sustento los argumentos emitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Luis Cruz Pacherre, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ros 2195-2023-MP-FN y 3634-2023-MP-FN, de fechas 02 de septiembre y 27 de diciembre de 2023, respectivamente; con efectividad al 01 de abril de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2269379-1

Acceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 652-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1173-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, remitido por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual se eleva la carta de renuncia, así como la conformidad de la misma, de la abogada Lizbeth Lucia Torres Mejía, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas, por motivos estrictamente personales, familiares y de salud, presentada el 28 de febrero del presente año, por la carpeta electrónica administrativa dirigida al Despacho antes citado, informando que su último día de labores será el 30 de marzo de 2024; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lizbeth Lucia Torres Mejía, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ros 2221-2022-MP-FN y 3641-2023-MP-FN, de fechas 20 de octubre de 2022 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente, con efectividad al 31 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2269379-2



Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 653-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 514-2024-MP-FN-CN-FEMA, remitido por la abogada Flor De María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual se eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, de la abogada Lina Manrique Estrada, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, presentada el 29 de febrero del presente año, vía correo electrónico dirigido a la Coordinación Nacional antes citada, por motivos estrictamente familiares, informando que su último día de labores será el 05 de marzo de 2024; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, en vía de regularización, la renuncia formulada por la abogada Lina Manrique Estrada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2349-2022-MP-FN y 3503-2023-MP-FN, de fechas 04 de noviembre de 2022 y 15 de diciembre de 2023, respectivamente; con efectividad al 06 de marzo de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2269379-3

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 654-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 647 y 655-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO, remitidos por el abogado Javier Edgar Anaya Cárdenas, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante

los cuales se eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, del abogado Eder Rusbel Chipana Huacce, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, presentada el 26 de febrero del presente año, en la mesa de partes del Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores antes citada, por motivos personales y de salud; con efectividad al 27 de febrero de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Eder Rusbel Chipana Huacce, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta y la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 582-2023-MP-FN y 3552-2023-MP-FN, de fechas 10 de marzo y 19 de diciembre de 2023, respectivamente; con efectividad al 27 de febrero de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2269379-4

Designan fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 655-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1043-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, cursado por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como la conformidad de la misma, del abogado Jairo Hernando Roldán Álvarez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, por motivos personales, requiriendo el retorno a su cargo de carrera de acuerdo a su título de nombramiento, expedido por el fenecido Consejo Nacional de la Magistratura.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda,

de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a una condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la Institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de aceptar la renuncia en mención y retornar al abogado Jairo Hernando Roldán Álvarez a su cargo de carrera, de acuerdo a su título de nombramiento, expedido por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura, asimismo deberá darse también por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente la plaza en la cual será designado el mencionado magistrado, tomando en consideración el oficio N° 2393-2024-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por el abogado Reggis Oliver Chávez Sánchez, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en su condición de encargado de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Jairo Hernando Roldán Álvarez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ros 1158-2023-MP-FN y 3505-2023-MP-FN, de fechas 17 de mayo y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Julissa Plasencia Gonzales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede

Trujillo, así como la prórroga de la vigencia los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ros 1816-2023-MP-FN y 3652-2023-MP-FN, de fechas 25 de julio y 28 de diciembre de 2023, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Jairo Hernando Roldán Álvarez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad y Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2269379-5

Designan fiscal en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 656-2024-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

En mérito a la Ley N° 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: "La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia. Y, en su numeral 51.2 que: "El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal".

Así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se establece, entre otro, que en las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

A través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jeri.

Mediante Resolución Administrativa N° 021-2022-ANC-MP-J, de fecha 03 de noviembre de 2022, se dispuso, entre otros, aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público", modificado por Resoluciones Administrativas N° 050-2022-ANC-MP-J y N° 114-2023-ANC-MP-J, de fechas 22 de diciembre de 2022 y 28 de abril de 2023, respectivamente; el mismo



que en sus literales r) y s) del artículo 7, señala que “El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (...) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncien o pongan a disposición su cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP”, concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que “hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento.”

A través del oficio N° 607-2024-ANC-MP-J, el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, eleva la carta de renuncia del abogado Juan Carlos Mezzich Alarcón, al cargo de Fiscal Adjunto Supremo Provisional, del Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, por motivos personales, la misma que cuenta con su conformidad; y, solicita el retorno a su cargo de carrera.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, resulta necesario expedir el resolutivo por el cual se acepte la renuncia formulada, y considerando que se trata de un magistrado titular, designarse en un Despacho Fiscal conforme a su título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Juan Carlos Mezzich Alarcón, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional, y su designación en el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como las prórrogas de sus vigencias, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 2917 y 3505-2023-MP-FN, de fechas 31 de octubre y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Juan Carlos Mezzich Alarcón, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Competencia Nacional) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal

de Lima Centro, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2269379-6

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Declaran la caducidad por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023 de 47 derechos mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 019-2024-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM

Ica, 28 de febrero de 2024.

VISTOS; el Oficio N° 1251-2023-INGEMMET/PE del 11.10.2023, escollado por el Informe N° 2679-2023-INGEMMET/DDV/L del 04.10.2023 de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, el Informe Legal N° 120-2024-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM/JFCH del 27.02.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1251-2023-INGEMMET/PE del 11.10.2023, escollado por el Informe N° 2679-2023-INGEMMET/DDV/L del 04.10.2023, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, informó a esta Dirección Regional, la relación de titulares mineros que no habían efectuado el pago por Derecho de Vigencia por los años 2022 y 2023.

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 30 de junio de cada año; de acuerdo al artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37° del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Que, asimismo el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos.

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se asigna a la referida Institución a través de la Dirección de Derecho de Vigencia, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros.

Que, de conformidad con el artículo 96° Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, así como los artículos 6° y 10° (literal g) del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Gobierno Regional declara la caducidad de las concesiones mineras cuyos titulares cuenten con

constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal vigente, así como de los petitorios mineros cuyo trámite tiene a su cargo.

Que, el inciso 102.5 del artículo 102° del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que en el caso de concesiones mineras y petitorios bajo el ámbito de los Gobiernos Regionales, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET informa al Gobierno Regional los derechos mineros incurridos en causal de caducidad, adjuntado el informe sustentatorio de la Dirección de Derecho de Vigencia que evalué, en su caso, las solicitudes que se hubieran presentado respecto al cumplimiento de pagos de derecho de vigencia y penalidad. El Gobierno Regional declara la caducidad correspondiente dentro de los quince días calendario siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET.

Que, conforme a las modalidades de notificación y su orden de prelación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde notificar personalmente la presente resolución y complementariamente publicada en el diario oficial "El Peruano" para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

Que, finalmente, se debe tener presente que atendiendo a la transferencia de funciones otorgada en materia de energía y minas por el ejecutivo establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, y lo dispuesto en los artículos 6A° y 13A° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, la competencia para la declaración de caducidad del derecho minero referenciado, le corresponde al Gobierno Regional de Ica, por tal motivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la CADUCIDAD por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023 de los cuarenta y siete (47) derechos mineros que se detallan a continuación:

N°	DERECHO	CÓDIGO
01	BONANZA	610001321
02	CABEZAP 01	610000821
03	CANTERA CHAPAL I	610007421
04	CANTERA JOSESITO	610006220
05	CANTERA LUCIANA FERNANDITA	610009221
06	CANTERA PUNTA LOMITAS	610004120
07	COPEMIS DOS	610008621
08	COPEMIS UNO	610008521
09	EL SALVADOR 2020	610002220
10	ENIN I	610005218
11	ESCONDIDA I 2020	610000720
12	FAVIO II	610001017
13	JERIKO Y JOSELYN IV	610001621
14	JHALISCO I	610004821
15	JUANYTHO MAAG I	610008021
16	JUANYTHO MAAG II	610008121
17	LA RINCONADA 2	610000221
18	LA ESPERANZA Y CAMILA 251021	610007821
19	LA ESPERANZA Y CAMILA 261021	610007921
20	LAGUNA 2021	610004121
21	LOMITAS 2021	610005721
22	LOS MAGNIFICOS	610009321
23	MATEO I	610001021
24	MICHA Y JOLIE	610005619
25	MINAS PEPE II	610002420
26	QORIANTA	610007221
27	RAFAELA 2021	610009021

N°	DERECHO	CÓDIGO
28	ROSA 2020	610005420
29	SAMI	610005719
30	SAMI II	610001121
31	SAN JUAN 2021	610006421
32	SOCIEDAD LA FORTALEZA	610000121
33	UNION NAZCA	P0102273
34	VENERANDA 2021	610006521
35	ANTA 2014	010131214
36	CHILLO	10000047Y02
37	CHILLO N° 1	10010316X01
38	FLOR DORADA AGREGADOS	010218221
39	GINO MATIAS I	010566307
40	LA FAJA	10008088X01
41	LATIN TRADING SUR I	010197121
42	LATIN TRADING SUR II	010197021
43	LIA I 2022	010307421
44	MARIA IMILLA I	010206721
45	MARIA IMILLA II	010206821
46	POSEIDON BLACK 1	010306621
47	ROSIUS AGREGADOS	010218321

Artículo Segundo.- Anéxese en el expediente BONANZA de Código Único N° 61-00013-21, el original de la presente Resolución Directoral Regional, Anexos e Informe citados.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente, de corresponder, y a la Dirección de Catastro Minero y Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER ANTONIO BORJAS OLAECHEA
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

2269326-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027, del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 48

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 239-2023-CR/ GRL de fecha 29 de diciembre de 2023, que resuelve en ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el "PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV", establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, en el artículo 2° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobierno

Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

El artículo 2° de la Ley N° 29611, que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificó los artículos 10° y 61° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluyendo como competencia administrativa compartida en el artículo 10° literal i) a la seguridad ciudadana, mientras que en el artículo 61° se incluyen las funciones en materia de defensa civil y seguridad ciudadana:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales.

b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

(...) e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana.

f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.”

Que, la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), en su artículo 3° se crea el SINASEC para coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, siendo el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), una de las instancias integrantes que componen este sistema de acuerdo a lo precisado en el artículo 4° de la precitada norma;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las políticas nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel regional, cuentan con una secretaría técnica;

Que, el literal a) del artículo 17° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por D.S. N° 010-20219-IN, establece como una de las funciones del CORESEC es “Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultado, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINEPLAN”; y, en cumplimiento de la normativa vigente el presidente del CORESEC deberá presentar al Consejo Regional de Lima, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027, validado

por los miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN, se aprueba la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, la cual tiene como finalidad la formulación, actualización de los planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, Resolución Directoral N° 006-2023-IN-VSP-DGSC;

Que, en atención a la normatividad precedente, reunidos los integrantes del Comité Regional de Seguridad Ciudadana CORESEC región Lima, en su V sesión ordinaria, su fecha 06 de noviembre de 2023, se declaró por unanimidad VÁLIDA la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima 2024 – 2027;

Que, mediante Informe N° 00044-2023-GRL-GRRNGMA-WFFM, de fecha 07 de noviembre de 2023; el jefe de la Oficina de Seguridad Ciudadana informa que, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027, validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana para su aprobación por el Consejo Regional de Lima, principal instrumento de gestión cumple con la normativa vigente propuesta por el CONASEC, para su aprobación a través de Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe N° 185-2023-GRL-GRPPAT/OP-HQL, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Oficina de Planeamiento informa que, considera pertinente, emitir opinión técnica favorable sobre el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027, planteado por la Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, dado que se enmarca en lo dispuesto en la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, “Lineamientos Técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0786-2023-9-IN, además tiene correspondencia con el objetivo “Incrementar el nivel de Seguridad Ciudadana Regional”, del Plan de Desarrollo Regional Concertado y cuenta con el acta de validación de los miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Informe N° 772-2023-GRL-GRPPAT/OP/SLPC, de fecha 09 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización informa que, considera pertinente emitir opinión técnica favorable sobre el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027, planteado por la Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, dado que se enmarca en lo dispuesto en la Directiva N° 006-2023-IN-DSGC “Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana” aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0786-2023-9-IN, además tiene correspondencia con el objetivo “Incrementar el nivel de Seguridad Ciudadana Regional” del Plan de Desarrollo Regional Concertado y cuenta con el acta de validación de los miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana;

Que, a fin de que se someta a consideración del Consejo Regional para la aprobación mediante Ordenanza Regional, adjuntando el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 -2027, las opiniones favorables técnicas y legal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, respectivamente;

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 29 de diciembre del 2023, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales Microsoft Teams, se dio cuenta del pedido de visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15°, Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024 - 2027, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027, del Gobierno Regional de Lima, validado por unanimidad por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DECLARAR, de Interés Regional la implementación y ejecución del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027, validado por unanimidad por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia General Regional, a través de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), adopte los procedimientos y operaciones para la implementación y ejecución del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lima, para el año 2024 - 2027, debiendo informar trimestralmente sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

En Huacho, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

POR TANTO:

Comuníquese a la señora Gobernadora del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO
Gobernadora Regional de Lima

2254272-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba la rectificación del plano de zonificación del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 2495-2022

ORDENANZA N° 2606

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

Que, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 014-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE APROBADO POR ORDENANZA N° 2495-2022

Artículo Primero.- Aprobar la rectificación del plano de zonificación del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 2495-2022, publicada el 24 de agosto de 2022 en el diario oficial El Peruano, precisando la calificación de: Residencial de Densidad Media - RDM para una parte de aproximadamente de 3,635 m2 del predio constituido por el Sub-Lote 1- A y los Lotes 2 y 3 de la Manzana B del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; solicitado por Inversiones y Negocios Alcántara S.A.C., conforme al gráfico que, como anexo, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación que incorpore en el plano de zonificación del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 2495-2022, la rectificación aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente ordenanza a la Municipalidad Distrital de Ate, a fin de que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluido su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 7 de marzo de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2269174-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Modifican la Ordenanza Municipal N° 282-2022-MDP/C que regula los procedimientos para el reconocimiento, actualización y renovación del registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Pachacámac

ORDENANZA MUNICIPAL N° 335-2024-MDP/C

Pachacámac, 6 de marzo del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTO: En sesión extraordinaria de concejo de la fecha, los informes N° 014-2024-SGPVPA-GDH-

MDP y N°016-2024-SGPVPA-GDH-MDP emitidos por la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios, el memorando N°023-2024-GDH/MDP emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el informe N° 075-2024-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el memorando N° 281-2024-GM-MDP cursado por la Gerencia Municipal sobre el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 282-2022-MDP/C, Ordenanza que regula los procedimientos para el reconocimiento, actualización y renovación del registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Pachacamac, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1 de la ley N° 25307, declara de prioritario interés nacional, la labor que realizan los clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, en el artículo 1 de la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, tiene por objetivo reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento;

Que, en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° D000003-2024-MIDIS, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se dispone modificar el subnumeral 5.1 del numeral 5 y el anexo II del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS y mediante memorando N° 023-2024-GDH/MDP la Gerencia de Desarrollo Humano a solicitud de la Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios propone el “Proyecto de Ordenanza que modifica la “Ordenanza Municipal que regula los procedimientos para el reconocimiento, actualización y renovación del registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Pachacamac”;

Estando a lo expuesto, en mérito a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del informe de vistos, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal de Pachacamac, por MAYORÍA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 282-2022-MDP/C “ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC”

Artículo 1.- APROBAR la ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 282-2022-MDP/C “Ordenanza

que regula los procedimientos para el reconocimiento, actualización y renovación del registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Pachacamac”.

Artículo 2.- MODIFICAR numeral 5.2 del artículo 5° del Título II De las Organizaciones Sociales y el artículo 20° del Título VI Del Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, de la Ordenanza Municipal N°282-2022-MDP/C, de acuerdo al siguiente texto:

5.2 Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, y el reglamento de la Ley N° 31458, Ley que reconoce las Ollas Comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento; aprobado por Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS (en lo que corresponda), pueden entre otras denominaciones, adoptar las siguientes:

- a. Clubes de Madres
- b. Comité de Vaso de Leche
- c. Comedores Populares Autogestionarios
- d. Cocinas Familiares
- e. Centros Familiares
- f. Centros Maternos Infantiles
- g. Ollas comunes

Artículo 20.- Requisitos para el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro deben presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacamac con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo señalar en dicha solicitud, nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro. Conforme al anexo N° 01

b. Copia simple del Libro de Actas que deberá contener:

- Copia simple de apertura del libro de actas
- Copia simple del Acta de fundación o constitución;
- Copia simple del Estatuto y acta de aprobación;
- Copia simple del Acta de elección y nómina (Nombres, cargo, dirección, teléfono y firma) de la junta directiva.

c. Copia simple del Libro Padrón de Asociados que contiene la copia simple de apertura del libro (en el caso de las OSB de apoyo alimentario de primer nivel con un mínimo de 15 socios).

d. Copia simple de apertura del Libro de actas de las Sesiones del Consejo Directivo (solo para OSB de apoyo alimentario)

e. Plano perimétrico con coordenada UTM (solo para organizaciones territoriales).

f. Croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización (solo para OSB de apoyo alimentario).

g. La lista de miembros de la organización, donde se establece edad, fecha de nacimiento, DNI, domicilio, celular y correo electrónico (Solo para Organizaciones de Juvntudes).

h. Otro acervo documental gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente de forma opcional como: i) copia simple de DNI de cada miembro de la junta Directiva, entre otros similares para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización.

Los actos o acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples se inscriben sólo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La Subgerencia de Participación Vecinal puede otorgar modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tienen carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Cualquier organización social, en su primer nivel, tiene la denominación de organización local, y para su reconocimiento e inscripción son suficientes los requisitos establecidos en el presente artículo. Son reconocidas y registradas en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, donde realizan su actividad.

Artículo 3.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 265-2021-MDP/C, Ordenanza que aprueba el reconocimiento y registro como Organización Social de Base de Apoyo Alimentario, denominado "Olla Común" del distrito de Pachacamac.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios, el cabal cumplimiento de la presente resolución bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac (www.munipachacamac.gob.pe).

Artículo 6.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE V. CABRERA SULCA
Alcalde

2268012-1

Modifican la Ordenanza N° 313-2023-MDP/C que regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para la dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de proyectos de factibilidad de servicios, aprobados por el Estado o de las empresas prestadoras de servicios básicos en el distrito de Pachacamac

ORDENANZA MUNICIPAL N° 336-2024-MDP/C

Pachacamac, 6 de marzo del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE PACHACÁMAC

VISTOS: En sesión extraordinaria de concejo de la fecha, el oficio N° 002-2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, el informe N° 045-2024-MDP/GDU e informe N° 206-2023-MDP/GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que hace suyo el informe N° 0469-2023-SGPUCOPHU-GDU-MDP emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el informe N° 023-2024-OGPPM/MDP emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los informes N° 436-2023-MDP/OAJ y N° 088-2024-MDP/OAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el memorando N° 314-2024-GM/MDP cursado por la Gerencia Municipal sobre el proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 313-2023-MDP/C;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece

que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73 de la ley, dispone que, las municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente puesto que las mismas ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, por Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, se regula el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización, en concreto, en el artículo 24 prevé que, la factibilidad de servicios básicos, en los terrenos ocupados por posesiones informales, se otorgará previo certificado o constancia de posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción, en concordancia con el artículo 27 del reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA, que dispone que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal, cual es el caso, otorgarán a cada poseedor el certificado o constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos;

Que, mediante ordenanza N° 313-2023-MDP/C, se regula el otorgamiento de constancia de posesión, visación de planos y memoria descriptiva para a dotación de servicios básicos a los pobladores que formen parte de proyectos de factibilidad de servicios, aprobados por el estado o de las empresas prestadoras de servicios básicos en el distrito de Pachacamac; y con informe N° 0469-2023-SGPUCOPHU-GDU-MDP la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, propone realizar modificaciones a la misma, en vista de la falta de atención a las organizaciones sociales que hayan obtenido constancias de posesión o visación de sus planos que comprenden áreas mayores a trescientos metros cuadrados, ante la imposibilidad de que puedan ser atendidos;

Estando a lo expuesto, con las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal de Pachacamac, por MAYORÍA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA 313-2023-MDP/C, QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE PROYECTOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, APROBADOS POR PARTE DEL ESTADO O DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 4, de la ordenanza 313-2023-MDP/C, definiciones, respecto al ítem posesiones informales, quedando redactado de la siguiente manera:

Posesiones informales: se denominan así a los asentamientos humanos, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda forma de posesión, ocupación o titularidad informal de lotes no mayor a 300

m2 con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el reglamento de formalización de la propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo NO 013-99-MTC.

Excepcionalmente se expedirán las constancias de posesión y aprobarán la visación de planos con fines de obtención de los servicios básicos, para aquellas organizaciones sociales que con anterioridad a la Ordenanza 313-2023-MDP/C, hayan obtenido constancias de posesión y visación de planos con fines de servicios básicos que comprendan áreas mayores a lo señalado en el párrafo precedente, siempre y cuando estas áreas correspondan a predios con fines urbanos.

Artículo 2.- INCORPORAR el literal h, al artículo 8.1 para la emisión de constancias de posesión, quedando redactado de la siguiente manera:

8.1.- Para la emisión de la constancia de posesión:
(...)

h) El pago por derecho de trámite e inspección técnica municipal, es equivalente a S/ 98.70 (noventa y ocho con 70/100 soles) aquellos casos, en los cuales las áreas de los lotes sean mayores a 300 metros cuadrados, que correspondan solo a predios con fines urbanos, y que se encuentren comprendidos en plano visado con fines de servicios básicos con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza 3132023-MDP/C.

Artículo 3.- MODIFICAR el literal d) del artículo 8.2.- Para la visación de planos y memorias descriptivas, quedando redactado de la siguiente manera:

8.2.- Para la visación de planos y memoria descriptiva
(...)

d) Plano de trazado, lotización y vías (PTL), indicando las lotizaciones, secciones viales, cuadro de aportes reglamentarios, y estar en el sistema de coordenadas UTM WGS 84 (la ocupación y/o consolidación debe ser un 90% del total de lotes para ser evaluado el expediente, y el lote normativo no debe excederse de los 300 m2) (Esc 1: 2,500).

De manera excepcional procederá la evaluación técnica, y de cumplir con los otros requisitos señalados en el presente artículo, la aprobación de la visación los planos con fines de obtención de servicios básicos, exclusivamente en aquellos casos que con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza 313-2023-MDP/C, la organización social haya obtenido la correspondiente visación de planos con fines de obtención de servicios básicos, cuya lotización comprenda lotes con fines de vivienda con áreas mayores a 300 m2.

Artículo 4.- MODIFICAR el artículo 13 de la Ordenanza N° 313-2023-MDP/C, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.- Modelo de la constancia de posesión, del acta de verificación, y del informe técnico.

La constancia de posesión, el acta de verificación, e informe técnico, se otorgarán conforme a los anexos 1, 2, y 3, de la presente ordenanza.

Artículo 5.- INCORPORAR la tercera disposición transitoria, cuyo tenor literal es el siguiente:

Tercera disposición transitoria.- Para aquellas organizaciones sociales que se encuentren en zona limítrofe del distrito, cuyas posesiones informales con fines de vivienda, ubicadas en la zona 1 colindante con el distrito de Lurín, la Zona 2 Colindante con el Distrito de Santo Domingo de los Olleros, la Zona 4 colindante con el distrito de Villa María del Triunfo, Zona 5 Quebrada de Manchay colindante con el distrito de La Molina y Cienequiña, con la finalidad de integrar y consolidar la jurisdicción distrital de Pachacámac, se debe establecer como derecho de trámite una tasa especial ascendente a S/ 10.00 (diez con 00/100 soles).

Artículo 6.- Los expedientes en trámite, en proceso de evaluación y calificación, que a la fecha de la publicación de la presente ordenanza no hayan culminado, automáticamente se adecuaran a las disposiciones contenidas en esta.

Artículo 7.- Encargar la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 8.- Facultar al señor alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogar la vigencia de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Ordenanza.

Artículo 10.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 11.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gov.pe).

Artículo 12.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE V. CABRERA SULCA
Alcalde

2268013-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Designan funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182

San Isidro, 8 de marzo de 2024

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 148 de fecha 29 de febrero de 2024; mediante la cual se designa a partir del 01 de marzo de 2024 a la señora Dalila Germaine Calle Castillo en el cargo de Secretaria General de la Municipalidad de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad y que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, a su vez, los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, establecen como obligación de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, el designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y que dicha designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante los artículos 7°, numeral 7.1 y 17°, numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo o de administración interna, que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, en ese sentido mediante Resolución de Alcaldía N° 147 de fecha 29 de febrero de 2024, se aceptó la renuncia presentada por el señor Luis Enrique Jiménez Borra al cargo de Secretario General de la Municipalidad de San Isidro, y con Resolución de Alcaldía N° 148 de fecha 29 de febrero de 2024 se designó a la señora DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO en el cargo de SECRETARIA GENERAL de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en este contexto, es necesario actualizar la designación del titular designado como responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro; con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2024 a la señora DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO, Secretaria General, como responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2024 a la señora DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO, como funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios de la Municipalidad de San Isidro deberán cumplir, bajo responsabilidad, las disposiciones de la Directiva N° 008-2023/MSI "Disposiciones para la atención y trámite de solicitudes de Acceso a la Información Pública", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 038-2023-0200-GM/MSI de fecha 14 de abril de 2023.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 309 de fecha 27 de junio de 2023, y las que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2268961-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan viaje del Alcalde para participar en eventos a realizarse en EE.UU.

ACUERDO MUNICIPAL N° 010-2024-MPC

Cusco, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Expediente N° 235 de Alcaldía del 23 de enero de 2024, el CEO.SAN Ignacio University Miami de la Universidad San Ignacio University Miami FL, invita al Señor Alcalde a participar a la presentación del desafío de batir el Record Guinness de degustación de tamal más grande del mundo hecho con Maíz Cusqueño que se llevara a cabo entre el 12 y 16 de marzo de 2024 en la Ciudad de Miami Florida, Estados Unidos;

Que, según expediente N° 401 de fecha 06 de febrero de 2024, el Presidente de la institución Mundo Esperanza INC Institución la cual se dedica a realizar beneficio sin fines de lucro en el país de Estados Unidos con intercambios científicos, culturales y humanitarios a nivel internacional invita al Señor Alcalde del Cusco a la Ciudad de Madison E.E.U.U. de acuerdo al Hermanamiento con la Ciudad de Madison como parte de la Alianza de Ciudades Hermanas;

Que, con Oficio N° 103-GG-EMUFEC-2024, el Gerente General de la Empresa Municipal de Festejos del Cusco invita al Alcalde del Cusco a participar en el lanzamiento internacional de las Fiestas del Cusco e Inti Raymi 2024 el mismo que tendrá lugar el 16 de marzo en el escenario Maurice A. Ferre Park, en la Ciudad de Miami Estados Unidos;

Que, en la Sesión de la fecha se expuso el itinerario que va realizar el Alcalde del Cusco, de las actividades y reuniones de acuerdo a los documentos detallados anteriormente las cuales en detalle son:

12 de marzo
Viaje a Lima 7:00 pm

13 de marzo
Viaje a Miami salida 12:00 hrs llegada 18:55 hrs
Recepción Consulado Perú en Miami

14 de marzo
Reunión autoridades Miami 9:00 hrs
Visita BAP UNION 12:00 hrs
Reunión con USIL, CANCELLERIA, PROMPERU.
15:00 hrs
Reunión Consulado 17:00 hrs

15 de marzo
Reunión Alcalde de Doral 10:00 hrs
Reunión Alcalde North Miami 13:00 hrs
Presentación de libro MAIZ SAGRADO DE LOS INCAS 19:00 hrs

16 de marzo
Guinness degustación más grande de Tamal con maíz cusqueño 8:00 hrs
Lanzamiento Internacional Inti Raymi 2024 11:00 hrs
Reunión con Cámara de Comercio Perú USA 18:00 hrs
Cena CViche.105 19:00 hrs



17 de marzo
Viaje a Madison 6:30 hrs

17, 18 y 19 de marzo
Ver agenda adjunta preparada por el Municipio de Madison y Mundo Esperanza

20 de marzo
Viaje a Lima 6:20 hrs

21 de marzo
Viaje a Cusco

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41° de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el presente viaje del Señor Alcalde a realizarse al País de E.E.U.U. no irrogara gasto alguno a la Municipalidad Provincial del Cusco

Por tanto, estando a lo establecido por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por UNANIMIDAD; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del señor Luis Beltrán Pantoja Calvo, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, entre los días 12 al 21 de marzo de 2024, a las Ciudades de Miami E.E.U.U. a participar en la presentación de las Fiestas del Cusco 2024 a invitación de la Empresa Municipal de Festejos del Cusco EMUFEC; asimismo al evento del desafío de batir el Récord Guinness de degustación del tamal más grande del mundo hecho con Maíz Cusqueño organizado por la Universidad San Ignacio University en Convenio con Caja Cusco y también a la Ciudad de Madison E.E.U.U. a reuniones de coordinación en la institución Mundo Esperanza como parte de la alianza de Ciudades Hermanas de Madison Cusco para realizar intercambios científicos, culturales y humanitarios; otorgándole licencia del 12 al 21 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan, para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

Artículo Tercero.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, de fecha 14 de junio de 2004, que el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, deberá emitir un informe en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
Alcalde

2269662-1

Autorizan viaje de Asesor Técnico de Alcaldía para participar en eventos a realizarse en EE.UU.

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 011-2024-MPC**

Cusco, once de marzo de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, según expediente N° 401 de fecha 06 de febrero de 2024, el Presidente de la institución Mundo Esperanza INC Institución la cual se dedica a realizar beneficio sin fines de lucro en el país de Estados Unidos con intercambios científicos, culturales y humanitarios a nivel internacional invita al Asesor Técnico de Alcaldía William Blacutt Vigil a la Ciudad de Madison - E.E.U.U. a participar en reuniones de coordinación para intercambios científicos, culturales y humanitarios con la Institución Mundo Esperanza como parte de la Alianza de Ciudades Hermanas de Madison Cusco;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el artículo 41° de dicha Ley precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el presente viaje del Señor Asesor de Alcaldía a realizarse al País de E.E.U.U. no irrogara gasto alguno a la Municipalidad Provincial del Cusco

Por tanto, estando a lo establecido por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por UNANIMIDAD; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del señor William Blacutt Vigil, Asesor Técnico de Alcaldía de la Municipalidad Provincial del Cusco, entre los días 12 al 21 de marzo de 2024, a la Ciudad de Madison - E.E.U.U. a participar en reuniones de coordinación en la institución Mundo Esperanza como parte de la Alianza de Ciudades Hermanas de Madison Cusco; otorgándole licencia del 12 al 21 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan, para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

Artículo Tercero.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, de fecha 14 de junio de 2004, que el Asesor de Alcaldía, deberá emitir un informe luego de la realización del viaje, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
Alcalde

2269709-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

 **975 479 164** • Directo: (01) 433-2561 suscripciones@editoraperu.com.pewww.elperuano.peInformación noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.www.andina.pe **996 410 162** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Desarrollamos soluciones gráficas integrales



- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

 **998 732 784** ventasegraf@editoraperu.com.pewww.segraf.com.pe Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400